

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,806

Sección A

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia **DINAF**

ACUERDO EJECUTIVO NO. 297-2018

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 19 de noviembre del 2018

CONSIDERANDO (1): Que conforme al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014, de fecha 06 de junio de 2014, la **Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)**, será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que entre las atribuciones de la DINAF está el de Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; asimismo, Tutelar el proceso legal de Adopciones de niñas y niños.

CONSIDERANDO(3): Que los Funcionarios Públicos tienen la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor (a) Público (a) que estimen pertinente, en quien, en ausencia de aquella ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA DINAF Acuerdo Ejecutivo No. 297-2018	A. 1 - 2
SECRETARÍA DE SALUD Acuerdo No. 5266-2018.	A. 2 - 9
PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 114-2018 y 145-2018.	A. 10-56
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-078-2018	A. 57-60
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS Acuerdo 0658	A. 61-64

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 30 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 del 06 de junio de 2014; 1, numeral

1), del Acuerdo Ejecutivo No. 64-2014 emitido por esta Dirección el 24 de noviembre de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **MAURICIO RENE VALLADARES THUMANN**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 23573, Oficial Jurídico 1 del Programa de Migración y Sustracción Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes de esta Dependencia, la Facultad amplia, bastante y suficiente para comparecer en nombre de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), ante los Juzgados competentes en materia de Niñez, en la aplicación del Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de Sustracción Internacional del 25 de octubre de 1980.

SEGUNDO: La presente delegación tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo de delegación.

TERCERO: El delegado será responsable del ejercicio de la facultad delegada.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley y remitirlas a los Juzgados y Tribunales correspondientes.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

LOLIS MARÍA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

MÓNICA HIDALGO WELCHEZ

Secretaria General

Secretaría de Salud

ACUERDO No. 5266-2018

Tegucigalpa, M. D. C. 23 de noviembre del 2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo 18-2018 de fecha 27 de enero del 2018, como Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 145, reconoce el derecho a la protección de la salud y el deber de todos a participar en la participación, en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República consagra el derecho a la protección de la salud de la población hondureña, la cual es una condicionante del derecho a la vida.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, la obligación a la protección de la salud los ciudadanos de la República.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que es competencia del Presidente de la República a través de la Secretaría de Salud, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación, restitución o recuperación y rehabilitación de la salud de la población, asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 reformado de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Plan Estratégico del Gobierno 2014-2018, tiene entre sus objetivos en materia de salud, lograr de manera gradual y progresiva la cobertura universal de los servicios de salud, con un modelo descentralizado de atención y dotación segura de medicinas, priorizando a la población más pobre.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud como institución rectora y reguladora es la autoridad legalmente responsable de emitir normas dirigidas a garantizar que la población reciba un nivel de atención apropiada, a fin de obtener niveles óptimos en la salud.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece y garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes en general, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Salud la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas en el campo de la salud.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Código de Salud, tiene la facultad de delegar o reasignar en cualquier tiempo, en cualquiera de sus unidades, dependencias y otros organismos constituidos de conformidad con la Ley, actividades propias del sector salud.

CONSIDERANDO: Que el Código y las Normas de Salud en general, se aplicarán en consecuencia con los convenios y tratados internacionales que sobre salud sean suscritos por el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco de Protección Social faculta a la Secretaría de Salud, para suscribir contratos, convenios o acuerdos con Administradoras y/o Unidades prestadoras de Servicios de Salud, sean éstas públicas, privadas o mixtas, con o sin fines de lucro, para lograr un sistema unificado y universal de aseguramiento en salud.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Certificación de Gestores Prestadores/Administradores de Servicios de Salud, a través del Acuerdo Ejecutivo No. 005-2017, estableció las bases fundamentales para implementar el sistema de certificación de organizaciones públicas, privadas y mixtas que voluntariamente solicitan su certificación a la Secretaría de Salud a través de la instancia especializada, para ser Gestores Prestadores/ Administradores de Servicios de Salud con la finalidad de garantizar la gestión de los servicios de salud a través del primer y segundo nivel de atención con idoneidad, calidad, eficiencia y eficacia.

CONSIDERANDO: Que el Plan Estratégico para el Fortalecimiento y Expansión del Modelo de Gestión Descentralizada de los Servicios de Salud de Primer y Segundo Nivel de Atención 2017-2022 aprobó el plan estratégico para la expansión y consolidación del Modelo de Gestión

Descentralizada de los servicios de salud, en base al cual la Secretaría de Salud continuará avanzando en la gestión descentralizada del primer y segundo nivel de atención para beneficio de la población, fundamentalmente la más pobre, haciendo uso de las facultades que le fueran otorgadas a través de la Ley Marco del Sistema de Protección Social.

POR TANTO: En aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos: 59, 65, 145, 149, 235 y 245 numerales 1, 2, 11, 29 reformado, 45, 248 párrafo primero de la Constitución de la República; 7, 11, 33, 36 numerales 1), 2), 5) y 21), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 6, 7, 16, 23 y 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 41 reformado de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 236, 238 del Código de Salud; 50 de la Ley Marco de Protección Social;

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el documento “**LINEAMIENTOS DEL MODELO DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE SALUD**”, el cual se describe a continuación:

Lineamientos del Modelo de Gestión Descentralizada de Salud.

Contenido

Introducción.....3

1. Marco Conceptual de la Reforma del Sector Salud en Honduras.....4

 1.1. Fortalecimiento del Rol Rector y Financiador de la Secretaría de Salud.....4

 1.2. Separación de funciones.....4

 1.3. Desarrollo y Fortalecimiento de la Función de Compra Estratégica de Servicios de Salud:.....5

 1.4. Gestión Descentralizada de Servicios de Salud.....5

2. Lineamientos del Modelo de Gestión Descentralizada de Salud (MGD).....6

2.1. Ampliación de cobertura del MGD.....6

2.2. Definición y aprobación del Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios de Salud (CGPS).....6

2.3. Desarrollo de la función de compra estratégica de servicios de salud.....6

2.4. Proceso de contratación de Gestores Prestadores que incluya al menos los siguientes elementos:...7

2.5. Autonomía de Gestores Prestadores.....7

2.6. Fortalecer las capacidades de las Regiones Sanitarias de Salud.....7

2.7. Creación de un fideicomiso para la administración de los fondos destinados a la compra de servicios de salud.....7

2.8. Fortalecer el Sistema Integrado de Información en Salud (SIIS).....7

2.9. Adecuar la estructura presupuestaria y económica de la SESAL.....8

2.10. Creación del Área de Economía de la Salud de la SESAL.....8

2.11. Plan de Gratuidad para los servicios incluidos en el Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios de Salud.....8

2.12. Sistema de empadronamiento y nominalización de la población objetivo del MGD.....8

2.13. Sistema de monitoreo y evaluación del desempeño8

Introducción

El presente documento tiene como propósito presentar un conjunto de lineamientos para la implementación del Modelo de Gestión Descentralizada (MGD) en Salud, los cuales complementan lo definido en el Plan Estratégico para el Fortalecimiento y Expansión del Modelo de Gestión Descentralizada de los Servicios de Salud de Primer y Segundo Nivel de Atención 2017-2022 aprobado en 2017 a través del Decreto Ejecutivo N°. PCM-052-2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 11 de septiembre del 2017,

en base al cual la Secretaría de Salud (SESAL) continuará avanzando en la gestión descentralizada para beneficio de la población, fundamentalmente la más pobre, haciendo uso de las facultades que le fueran otorgadas a través de la Ley Marco del Sistema de Protección Social.

La Ley Marco del Sistema de Protección Social en su artículo 50 párrafo tercero, autoriza a la SESAL “para que en forma temporal pueda suscribir contratos, convenios o acuerdos con Administradoras y/o Unidades Prestadoras de Servicios de Salud, sean éstas públicas, privadas o mixtas, con o sin fines de lucro, siempre que sea factible, conveniente y necesario para lograr un sistema unificado y universal de aseguramiento en salud, así como el cumplimiento de los demás objetivos del Sistema de Protección Social y consecuente con sus principios rectores”.

Estos lineamientos fueron elaborados considerando la experiencia que la SESAL ha desarrollado en la implementación del MGD desde el año 2003 y a partir de la revisión exhaustiva de la normativa nacional vigente, de documentos oficiales de política sanitaria del país y de evaluaciones externas al MGD.

1. Marco Conceptual de la Reforma del Sector Salud en Honduras.

En el año 2009 la SESAL aprobó mediante acuerdo ministerial, el Marco Conceptual, Político y Estratégico de la Reforma del Sector Salud, en este documento se establecen los componentes estratégicos y operativos del proceso de reforma en los cuales se enmarcan los lineamientos del MGD.

El objetivo del proceso de reforma del Sector Salud es garantizar el acceso de la población a servicios de salud efectivos, eficientes y de calidad y que centre su razón de ser en la mejora equitativa de la salud de los individuos, las familias y las comunidades; que responda a las exigencias legítimas de la población; y que sea financieramente solidario y se basa en los siguientes componentes:

1.1. Fortalecimiento del Rol Rector y Financiado de la Secretaría de Salud.

Tanto la Constitución de la República de Honduras como la Ley Marco de Protección Social, reconocen a la SESAL como el ente rector del sistema de salud, entendida la rectoría como la función mediante la cual lidera y articula los esfuerzos de los actores sociales claves y ejerce la autoridad sanitaria para proteger y mejorar la salud de la población.

Además de su función rectora, a la SESAL le corresponde el financiamiento de los servicios de salud para la atención de la población que no está afiliada al Instituto Hondureño de Seguridad Social con énfasis en la población pobre, por lo que la institución debe ser fortalecida con estructuras, procesos, procedimientos e instrumentos que le permitan asignar dicho financiamiento a los servicios de salud de manera eficiente, equitativa y solidaria.

En su rol de financiador la SESAL deberá asignar de forma eficiente y transparente los recursos mediante mecanismos que evalúen la gestión por resultados e incorporen incentivos en base a calidad, cobertura y acceso.

1.2. Separación de funciones

Además del fortalecimiento del rol rector y financiador de la SESAL, el proceso de reforma incluye la separación de la provisión de los servicios de salud, la cual podrá ser brindada por otros entes con personería jurídica diferente a la SESAL, llamados gestores proveedores o administradoras de servicios de salud como lo define la Ley Marco de Protección Social, a través de convenios/contratos de gestión.

De acuerdo al Reglamento para la Certificación de Gestores Prestadores/Administradores de Servicios de Salud (Acuerdo Ejecutivo N°. 005-2017) pueden ser gestores prestadores / administradores de servicios de salud los siguientes: sociedades mercantiles, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones del área de la salud y afines,

mancomunidades, organizaciones con bases comunitarias, universidades y organizaciones basadas en la fe. Con carácter de excepción y en situación de no disponer de ninguna de las opciones anteriores dicho reglamento menciona la posibilidad de considerar a los gobiernos locales.

En todos los casos, las obligaciones específicas del gestor prestador son las siguientes: i) cumplir con la normativa, principios del modelo, estándares de calidad y garantías definidos por la SESAL; ii) cumplir con los objetivos en materia de prestación de servicios establecidos en el convenio/contrato de compra; iii) contribuir a la implantación de las políticas de salud priorizadas a través del cumplimiento de las metas establecidas en el convenio/contrato de compra; iv) gestionar sus recursos eficientemente, asegurando la prestación de servicios con calidad; y, v) aplicar los sistemas de información establecidos por la rectoría.

1.3. Desarrollo y Fortalecimiento de la Función de Compra Estratégica de Servicios de Salud:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la compra de servicios como el mecanismo a través del cual los proveedores de cualquier naturaleza (públicos, privados, ONGs, etc.) son retribuidos para brindar servicios a una determinada población. La compra de servicios comprende tres conjuntos de decisiones: (i) identificar las intervenciones o servicios que se financiarán, teniendo en cuenta las necesidades de la población, las prioridades nacionales de salud y la sostenibilidad del sistema; (ii) elegir los proveedores de servicios, teniendo en cuenta la calidad del servicio, la eficiencia y la equidad; y, (iii) determinar cómo se financiarán los servicios, incluidos los relacionamientos contractuales y los mecanismos de pago a los proveedores.

Para desarrollar este componente la SESAL deberá establecer un modelo de financiamiento o compra estratégica enfocada en: (i) la elección de los servicios que mejor respondan a las

necesidades de la población; (ii) alineamiento de los fondos y los incentivos con los objetivos sanitarios; (iii) distribución equitativa de los recursos; (iv) calidad de los servicios; y, (v) responsabilidad de los proveedores sobre la población bajo su cuidado.

1.4. Gestión Descentralizada de Servicios de Salud

La gestión descentralizada se considera una estrategia basada en principios y derechos, que permite el fortalecimiento de la rectoría y constituye un componente esencial del proceso de reforma del sector, orientada a mejorar la capacidad de respuesta de manera oportuna y organizada; con ella se espera: (i) avanzar en un proceso acelerado de extensión de cobertura de servicios de salud; (ii) propiciar la autonomía de gestión de las RISS; (iii) establecer mecanismos para la transferencia y uso transparente y eficiente de los recursos, el control social y planificación de intervenciones acorde a las necesidades de la población; (iv) construir las bases para avanzar hacia una cobertura universal; y, (v) asegurar una gestión basada en resultados.

2. Lineamientos del Modelo de Gestión Descentralizada de Salud (MGD)

Con el propósito de desarrollar un proceso de ampliación e institucionalización del MGD, estos lineamientos se han organizado en función de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico para el Fortalecimiento y Expansión del Modelo de Gestión Descentralizada de los Servicios de Salud de Primer y Segundo Nivel de Atención 2017-2022, de la siguiente manera:

2.1. Ampliación de cobertura del MGD

Primer nivel de atención: Para el 2022 se ampliará la cobertura a una población estimada de 2,019,529 habitantes.

Segundo nivel de atención: Se aplicará la propuesta desarrollada en el documento "Criterios técnicos

y políticos para definir los hospitales priorizados a descentralizar”.

2.2. Definición y aprobación del Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios de Salud (CGPSS).

El CGPSS es el conjunto de bienes y servicios, dirigidos a satisfacer y atender apropiadamente las demandas y necesidades de salud de la población de Honduras, que accede a los servicios de salud y que el Estado oferta. Para su construcción se considera el contexto social, político, económico y cultural, así como el perfil epidemiológico del País según curso de vida y estará sujeto a la disponibilidad financiera.

El CGPSS debe definir las prestaciones/servicios de salud que componen cada línea de cuidado, sus requerimientos de calidad y la secuencia con que deben proveerse en los distintos establecimientos de una red integrada.

Cada prestación/servicio debe contar con su correspondiente guía clínica o protocolo de atención y deberá implementarse un plan de capacitación sobre el uso, dirigido a las Regiones Sanitarias y a los gestores prestadores.

A fin de asignar los recursos adecuadamente se deberá costear el per cápita del CGPSS, mediante una metodología ajustada a las variables de producción, geográficas, epidemiológicas, económicas, sociales y otras, que incidan en el costo de los servicios de salud.

2.3. Desarrollo de la función de compra estratégica de servicios de salud.

El desarrollo de esta función implica lo siguiente:

(i) definir una instancia especializada en la compra de servicios, dentro de la estructura organizativa de la SESAL; (ii) definir los procesos e instrumentos necesarios para implementar la función de compra en la instancia especializada; (iii) definir los procesos y productos que las diferentes unidades y departamentos

de la SESAL, deben desarrollar para apoyar la función de compra de servicios de salud.

2.4. Proceso de contratación de Gestores Prestadores que incluya al menos los siguientes elementos:

- **Un reglamento operativo que regule:** (i) selección de gestores prestadores; (ii) negociación, firma y rescisión de los convenios/contratos; (iii) definición de mecanismos de pago; (iv) responsabilidades de las partes; y, (v) monitoreo, auditoría e intervención técnica-administrativa de los gestores prestadores
- **Convenios/Contratos plurianuales.** Para garantizar la continuidad de la atención de las personas y que el gestor prestador pueda realizar inversiones a mediano y largo plazo y consolide su capacidad técnica y gerencial; la SESAL deberá realizar ajustes normativos y administrativos que le permitan celebrar convenios/contratos plurianuales.
- **Gestores Prestadores a cargo de una red de servicios.** Para mejorar el acceso, calidad, eficiencia y continuidad de la oferta de servicios, la SESAL podrá celebrar convenios/contratos con gestores prestadores que gestionen una red completa, incluyendo servicios de primer nivel y hospitales.

2.5. Autonomía de Gestores Prestadores

En el MGD los proveedores requieren suficiente autonomía y flexibilidad para gestionar los procesos que están a su cargo, responder adecuadamente a las expectativas y a los incentivos creados por la SESAL y tener mayor influencia sobre los procesos y resultados que deben gestionar. La normativa del MGD y lo definido en los convenios/contratos deben favorecer dicha autonomía.

2.6. Fortalecer las capacidades de las Regiones Sanitarias de Salud.

Las regiones sanitarias de salud deben ser fortalecidas, para llevar a cabo el acompañamiento, seguimiento, supervisión, monitoreo y evaluación de los gestores prestadores y de los servicios que brindan a la población.

2.7. Creación de un fideicomiso para la administración de los fondos destinados a la compra de servicios de salud.

Con el fin de garantizar el financiamiento del MGD, se debe crear un fondo fiduciario, que permita el sostenimiento, agilidad y eficiencia, para la compra estratégica de servicios de salud, reduciendo el número de instancias que intervienen en el proceso y asegurando el pago de la transferencias oportunamente.

2.8. Fortalecer el Sistema Integrado de Información en Salud (SIIS).

La SESAL deberá desarrollar un sistema de información automatizado que integre y mejore progresivamente la calidad y oportunidad en la gestión del dato, incluyendo la planificación de inversiones para mejorar la disponibilidad de equipo, conectividad, nuevos instrumentos informáticos (sistemas de empadronamiento, historia clínica electrónica unificada o tableros de comando sanitario), capacitación a los equipos de salud en la gestión de la información y garantía de la seguridad de la información y la protección de los datos de carácter personal.

2.9. Adecuar la estructura presupuestaria y económica de la SESAL

Para facilitar el proceso de expansión del MGD, se realizará una asignación per cápita del presupuesto, de acuerdo al costo de los servicios por nivel de complejidad y al CGPSS.

Para evitar la dispersión presupuestaria actual del financiamiento del MGD y mientras se adecua el presupuesto a la asignación per cápita, se deberá ajustar la estructura Programática Presupuestaria de la SESAL, para incorporar un programa, subprograma o actividad específica, que se podría denominar “Modelo de Gestión Descentralizada” en el cual se definan específicamente los objetivos, resultados, productos y asignaciones presupuestarias anuales.

2.10. Creación del Área de Economía de la Salud de la SESAL.

Se creará un área específica de Economía de la Salud dentro de la SESAL cuya misión sea asesorar y apoyar la toma de decisiones, mediante la obtención y evaluación de información que permita analizar la sostenibilidad financiera y económica del MGD.

Esta área se ocupará de realizar estudios de costeo, evaluaciones de costo-efectividad, evaluaciones de impacto presupuestal, realizar las cuentas nacionales de salud, proyecciones financieras, estudios de farmacoeconomía, estudios para nuevas modalidades de financiamiento, de impacto fiscal y viabilidad financiera del sector, o la elaboración de reportes de estadísticas económicas-sanitarias, entre otras actividades.

2.11. Plan de Gratuidad para los servicios incluidos en el Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios de Salud.

El Plan de Gratuidad está orientado a reducir progresivamente el gasto de bolsillo de la población y eliminar los copagos para los servicios esenciales de salud definidos en el CGPSS y de los grupos de población prioritarios.

2.12. Sistema de empadronamiento y nominalización de la población objetivo del MGD.

Se deberá desarrollar un sistema de empadronamiento y nominalización de la población beneficiaria, para precisar la asignación de fondos de manera transparente y planificar las acciones necesarias para proteger y cuidar la salud de las personas.

2.13. Sistema de monitoreo y evaluación del desempeño.

Para vincular pagos/desembolsos con el alcance de las metas y los incentivos, se deberá implementar un sistema que contenga la definición de: (i) indicadores de calidad, eficiencia, acceso, cobertura y producción de servicios; (ii) metodología de cálculo de indicadores; y, (iii) herramientas informáticas para el monitoreo y evaluación.

2.14. Mecanismos de Pago.

Para el financiamiento de los servicios proveído por gestores prestadores, la SESAL utilizará diferentes mecanismos de pago, dependiendo del nivel de complejidad, tipo de servicio o de las intervenciones, actividades, objetivos y prioridades nacionales que se pretende alcanzar o implementar en un servicio específico. Entre los tipos de mecanismos de pago a utilizar se encuentran: (i) pago por actividad; (ii) pago capitado; (iii) pago por patología resuelta; (iv) pago por unidades de producción asistencial; (v) grupos relacionados diagnósticos; y, (vi) cualquier otro tipo de mecanismo de pago que procure la garantía del acceso, la calidad, eficiencia y equidad de los servicios.

Para poder alcanzar los objetivos requeridos por la SESAL una parte del pago deberá de estar vinculado a indicadores de acceso, cobertura, calidad y producción de servicios entre otros, dependiendo de la intervención o grupos de intervenciones que se requiera incentivar. Así mismo estos deberán de estar ajustados a riesgos de acuerdo al grupo poblacional, perfil epidemiológico o dispersión geográfica entre otros.

La SESAL deberá de establecer un instrumento objetivo y automatizado del cálculo del valor del mecanismo de pago, los cuales tendrán como base a estudios actuariales correspondientes; así como un reglamento específico para el diseño e implementación de los mecanismos de pago en el MGD.

SEGUNDO: La Secretaría de salud podrá realizar en cualquier tiempo los ajustes necesarios a presentes lineamientos atendiendo a las necesidades y requerimientos del sistema, del Modelo de Gestión Descentralizada.

TERCERO: La Secretaría de Salud en cualquier tiempo los ajustes será la responsable de velar por el estricto cumplimiento de los lineamientos contenidos en el documento.

CUARTO: Para su adecuada implementación, la Secretaría de Salud implementará un proceso de socialización con las instancias pertinentes, a fin de coordinar las acciones necesarias.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

DOCTOR OCTAVIO RUBEN SANCHEZ MIDENCE

**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**

ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ

SECRETARIO GENERAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 114-2018.

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 22 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Préstamo No. 4518/BL-HO**, suscrito el 19 de junio de 2018, entre el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su calidad de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su calidad de Prestatario del financiamiento, de hasta un monto de **Sesenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del “**Programa de Convivencia Ciudadana y Mejoramiento de Barrios**”, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010.

CONSIDERANDO: Que el programa tiene como objetivo contribuir a mejorar la convivencia ciudadana en Honduras a través de la mejora en la calidad de vida en barrios vulnerables y la reducción de la incidencia de delitos violentos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los

contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No. 4518/BL-HO**, suscrito el 19 de Junio de 2018, entre el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su calidad de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su calidad de Prestatario del financiamiento, de hasta un monto de **Sesenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del “**Programa de Convivencia Ciudadana y Mejoramiento de Barrios**”, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4518/BL-HO** entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Programa de Convivencia Ciudadana y Mejoramiento de Barrios 19 de Junio de 2018. **CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES.** Este contrato de préstamo, en adelante el “**Contrato**”, se celebra entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante el “**Prestatario**”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “**Banco**” y, conjuntamente con el Prestatario, las “**Partes**”, el 19 de junio de 2018. **CAPÍTULO I. Objeto y Elementos Integrantes del Contrato.** **CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato.** El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Convivencia

Ciudadana y Mejoramiento de Barrios, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único. **CLÁUSULA 1.02. Elementos integrantes del Contrato.** Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único. **CAPÍTULO II. El Préstamo.** **CLÁUSULA 2.01. Monto del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de sesenta millones de Dólares (US\$60.000.000), en adelante el “Préstamo”. El Préstamo estará integrado por las siguientes porciones de financiamiento, a saber: (a) hasta la suma de treinta y seis millones de Dólares (US\$36.000.000) con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, sujeto a los términos y condiciones financieras a que se refiere la sección A. del Capítulo II de estas Estipulaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento del Capital Ordinario Regular (“CO Regular”); y, (b) hasta la suma de veinticuatro millones de Dólares (US\$24.000.000) con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, sujeto a los términos y condiciones financieras a que se refiere la sección B. del Capítulo II de estas Estipulaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento del Capital Ordinario Concesional (“CO Concesional”)). **CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar desembolsos del Préstamo mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales. (b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte, en relación con el Financiamiento del CO Regular a que se refiere la Cláusula 2.01 (a) de estas Estipulaciones Especiales, por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a Dólares, el Banco, en acuerdo con el

Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección. **CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.05 (g) de las Normas Generales. **A. Financiamiento del CO Regular.** **CLÁUSULA 2.05. Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización correspondiente al Financiamiento del CO Regular es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Financiamiento del CO Regular es de 15,25 años. (b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización. (c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Financiamiento del CO Regular de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.06 de las Normas Generales. (b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco

semestralmente el día quince (15) de los meses de abril y octubre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.02, 3.04 y 3.07 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.08. Recursos de inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.03 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales. (a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local. (b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco. **B. Financiamiento del CO Concesional.** **CLÁUSULA 2.10. Amortización.** El Financiamiento del CO Concesional será amortizado por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse, a más tardar, a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. Si la fecha de

vencimiento del pago de la cuota única de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de dicha cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. **CLÁUSULA 2.11. Intereses.** (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Financiamiento del CO Concesional a la tasa establecida en el Artículo 3.12 de las Normas Generales. (b) Los intereses se pagarán al Banco en las mismas fechas en que el Prestatario efectúe el pago de intereses correspondientes al Financiamiento del CO Regular y dichas fechas de pago continuarán siendo las mismas aunque el Prestatario haya finalizado el pago total de lo adeudado al Financiamiento del CO Regular. **CAPÍTULO III. Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo.** **CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes condiciones: (a) que se haya aprobado por ambos ministros de IDECOAS/FHIS y de la SEDS y que se encuentre vigente el Manual Operativo del Programa, a que se refiere el párrafo 4.03 del Anexo Único, en los términos previamente acordados con el Banco; y que este incluya como anexo el Marco de Gestión Ambiental y Social del Programa (MGAS); y, (b) que cada Organismo Ejecutor presente, de manera independiente, evidencia de que se haya integrado su respectiva Unidad Coordinadora del Programa (UCP) con al menos: (i) un coordinador general; (ii) un especialista en monitoreo y evaluación; (iii) un especialista financiero; (iv) un especialista social; (v) un especialista ambiental y, (vi) un especialista de adquisiciones. **CLÁUSULA 3.02. Desembolso Especial.** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 3.01 anterior, con el cumplimiento de las condiciones generales previas al

primer desembolso contenidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales de este Contrato, se podrá hacer un desembolso especial por hasta la suma de trescientos mil Dólares (US\$300.000) para contratar los consultores/promotores previstos en el Componente 1 del Programa a fin de adelantar las actividades de campo en los barrios vulnerables del Municipio del Distrito Central que se beneficien del Programa. **CLÁUSULA 3.03. Anticipos de Fondos.** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4.04 de las Normas Generales sobre el anticipo de fondos, las Partes acuerdan que cada Organismo Ejecutor hará su planificación financiera y realizará la rendición de cuentas en forma separada, por lo que se tendrán dos anticipos de fondos para el Programa. **CLÁUSULA 3.04. Uso de los recursos del Préstamo.** (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario o de los Organismos Ejecutores; y, (iv) que sean efectuados con posterioridad al 25 de abril de 2018 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”. (b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en estudios de prefactibilidad para la construcción de obras, desarrollo de programas de prevención y consultores de las UCPs hasta por el equivalente de un millón ochocientos mil Dólares (US\$1.800.000) podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 15 de septiembre de 2017 y el 25 de abril de 2018, de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones, que los procedimientos de contratación guarden

conformidad con las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores. **CLÁUSULA 3.05. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b) (ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, los Organismos Ejecutores o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario. **CAPÍTULO IV. Ejecución del Programa.** **CLÁUSULA 4.01. Organismos Ejecutores.** El Prestatario ejecutará el Programa por intermedio de su Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS) y del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento/Fondo Hondureño de Inversión Social (IDECOAS/FHIS) de la forma descrita en el Anexo Único de este Contrato. **CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 (54) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido

identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04 (b) de las Normas Generales. (c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismos Ejecutores, en la página www.iadb.org/adquisiciones. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. (d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas. (e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y el Banco. (f) El Prestatario se compromete a obtener, por intermedio de los Organismos Ejecutores antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate. **CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(55) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco

el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales. (c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, de los Organismos Ejecutores, en la página www.iadb.org/adquisiciones. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario. **CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que los Organismos Ejecutores utilicen, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco. **CLÁUSULA 4.05. Plazo para la iniciación material de las obras del Programa.** (a) El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Programa será de cuatro (4) años, contado a partir de la vigencia de este Contrato. (b) El plazo para finalizar los desembolsos de la parte del Préstamo que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas de acuerdo al inciso (a) anterior será el establecido en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. **CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social.** Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen en que la

ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa: (a) Antes de hacer el llamado a la licitación de cada una de las obras previstas en el Programa y con relación a cada obra, se deberá presentar los términos de referencia de los estudios de evaluación ambiental y social y los términos de referencia de los procesos de consulta, para la obra de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el MGAS; (b) Antes del inicio de cada obra prevista en el Programa, la UCP correspondiente deberá presentar para la obra de que se trate: (i) las licencias y permisos ambientales requeridos de acuerdo con la legislación nacional; (ii) los estudios de evaluación ambiental y social; y, (iii) los resultados de los procesos de consulta, de acuerdo con lo establecido en el MGAS; (c) Los diseños técnicos para la ampliación de la Academia Nacional de Policía (ANAPO) previstos en el Programa, deberán incluir una planta generadora de electricidad como respaldo para lograr el funcionamiento adecuado de la nueva planta tratadora de agua que se va a adquirir con recursos del Programa; (d) Que se haya adquirido una fuente de generación de electricidad, con recursos del primer desembolso del Componente 3, para asegurar que la planta tratadora de agua que tiene la ANAPO funcione adecuadamente hasta ser reemplazada por la nueva planta tratadora de agua. Se debe presentar al Banco evidencia de la compra de la fuente de generación eléctrica dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de dicho desembolso y pruebas de monitoreo del funcionamiento de la planta tratadora de agua de manera trimestral hasta que se encuentre habilitada la nueva planta tratadora de agua; (e) El Prestatario, por intermedio de los Organismos Ejecutores, deberá implementar lo dispuesto en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) y, en el caso de los proyectos de la muestra lo dispuesto en los lineamientos establecidos en el Análisis Ambiental y Social (AAS) y su respectivo Plan de

Gestión Ambiental y Social (PGAS), ya sea directamente o tomando las medidas establecidas en el MGAS, para que los contratistas, operadores y/o cualquier otra persona realizando actividades relacionadas con el Programa, diseñen, construyan, operen y mantengan las obras de conformidad con lo establecido en el MGAS; (f) El Prestatario, a través de los Organismos Ejecutores, deberá (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas en el Programa para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas acerca del progreso del trabajo y la gestión ambiental, social, de salud y seguridad del mismo, y tengan acceso a mecanismos de resolución de conflictos; y, (ii) divulgar toda evaluación y plan de gestión ambiental, social de salud y seguridad; (g) Incluir, como parte de los criterios de elegibilidad de las obras a ser financiadas con recursos del Programa, que dichas obras no podrán tener la categoría A de la forma en que se detalla en el MGAS y que impliquen desplazamiento físico; (h) El Prestatario, por intermedio de los Organismos Ejecutores, deberá preparar y presentar al Banco, un Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, en la forma y contenido acordados con el Banco, como parte del informe de progreso semestral del Programa a que se refiere la Cláusula 5.01 (c) de estas Estipulaciones Especiales; y, (i) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor a cargo del Componente 3, deberá presentar al Banco, informes trimestrales de monitoreo de calidad del agua tratada durante la operación de la nueva planta tratadora de agua y hasta un año después de que el Banco determine, con base en dichos informes, que se cumplen con los estándares nacionales y los estándares del Banco. Una vez el Banco haya realizado dicha determinación, el Banco informará sobre la nueva periodicidad y alcance de dichos informes. **CLÁUSULA 4.07. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario

deberá: (a) realizar un plan anual de mantenimiento; y, (b) presentar al Banco, durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección V del Anexo Único. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y los Organismos Ejecutores deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. **CLÁUSULA 4.08. Otras obligaciones especiales de ejecución.** (a) El Prestatario se compromete a conformar, por intermedio de los Organismos Ejecutores, el Consejo Estratégico de Coordinación del Programa (CECP), a que se refiere el párrafo 4.02 del Anexo Único, dentro de los primeros seis (6) meses, contados a partir de la fecha de elegibilidad para el primer desembolso de los recursos del Préstamo. (b) Previo al inicio de la construcción de la Academia Nacional de Policía (ANAPO), la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS) deberá presentar evidencia de que el Ministro de SEDS aprobó: (i) el modelo de formación y profesionalización policial, articulando las instancias de educación policial: Instituto Técnico Policial (ITP), ANAPO, Universidad; basado en principios de meritocracia y transparencia ligados al desarrollo de la carrera policial; (ii) el currículo académico para los mandos policiales medios y altos; (iii) el perfil de ingreso de los candidatos a la ANAPO que incluye la posibilidad de ingreso a la Academia de cadetes del ITP y otros candidatos que ya ostenten un título universitario de nivel licenciatura como mínimo- o su equivalente; y, (iv) el perfil de docentes de acuerdo a los requerimientos pedagógicos del nuevo curriculum. **CAPÍTULO V. Supervisión y Evaluación del Programa.** **CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución**

del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son: (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios; (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual; y, (c) Informes semestrales de progreso, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio de los Organismos Ejecutores, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente. **CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son: (i) Estados financieros auditados del Programa y uno final, separados por Organismo

Ejecutor en relación con el Componente 1 y el Componente 2 y 3, respectivamente; (b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año. **CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados.** El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que los Organismos Ejecutores presenten, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados: (a) Dentro del plazo de ocho (8) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Matriz de Resultados del Programa; y, (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa; (b) A partir del segundo semestre contado desde la fecha de vigencia del presente Contrato y semestralmente hasta el último desembolso del Préstamo, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente; (c) A los treinta y seis (36) meses de la fecha de vigencia de este Contrato o cuando se haya desembolsado el cuarenta por ciento (40%) de los recursos asignados a cada Organismo Ejecutor, lo que ocurra primero, un informe de evaluación de medio término por Organismo Ejecutor para documentar los resultados del Programa, según la Matriz del Resultados del Programa y profundizar sobre los factores que influyen en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa; y, (d) Una vez se haya desembolsado el noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos del Préstamo, un informe de evaluación final por Organismo Ejecutor para documentar el logro de las metas de impacto pactadas y las lecciones aprendidas en el contexto de los factores que influyeron sobre el desempeño del Programa así como un informe de evaluación de impacto cuasi experimental, según lo establecido en el plan de

monitoreo y evaluación del Programa, para estimar el impacto en la tasa de homicidios por cien mil habitantes, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco. **CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias**
CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Honduras adquiera plena validez jurídica. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. **CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente inciso (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín

Centro Histórico

Tegucigalpa, M.D.C.

Honduras

Facsímil: (504) 2237-4142

De los Organismos Ejecutores:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

Aldea El Ocotal, antiguas instalaciones ANAPO

Comayagüela, M.D.C.

Honduras

Facsimil: (504) 2229-0003

Correo electrónico: sedsdespachohn@gmail.com

Dirección postal:

Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento

Antiguo Edificio del IPM Col. Godoy

Comayagüela, M.D.C.

Honduras

Facsimil: (504) 2234-5231

(504) 2234-5255

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo

Representación del Banco en Honduras

Colonia Lomas del Guijarro Sur

Primera Calle

Tegucigalpa, M.D.C.

Honduras

Facsimil: (504) 2239-5752

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsimil dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios

electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín

Centro Histórico

Tegucigalpa, M.D.C.

Honduras

Facsimil: (504) 2237-4142

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo

1300 New York Avenue, N.W.

Washington, D.C. 20577

EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado. (F) REPÚBLICA DE HONDURAS, Marlon Tábora Muñoz, Embajador de

Honduras en los Estados Unidos de América. (F) BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, Julie T, Katzman, Vicepresidenta Ejecutiva. (F) TESTIGO DE HONOR, Juan Orlando Hernández, Presidente de la República de Honduras.

CONTRATO DE PRÉSTAMO. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I. Aplicación e Interpretación ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, al financiamiento de proyectos de inversión con recursos del Capital Ordinario Regular y del Capital Ordinario Concesional del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II. Definiciones ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el

plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 64 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato. **6.** “Banda (collar) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés. **7.** “Capital Ordinario Concesional” o “CO Concesional” significa la porción del Préstamo sujeta a términos y condiciones concesionales según las políticas vigentes del Banco. **8.** “Capital Ordinario Regular” o “CO Regular” significa la porción del Préstamo sujeta a los términos y condiciones correspondientes a la Facilidad de Financiamiento Flexible. **9.** “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. **10.** “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización. **11.** “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales. **12.** “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización. **13.** “Contrato” significa este contrato de préstamo. **14.** “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos. **15.** “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza

el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo. **16.** “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión. **17.** “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: **(i)** una Conversión de Moneda; o **(ii)** una Conversión de Tasa de Interés. **18.** “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal. **19.** “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. **20.** “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. **21.** “Conversión de Tasa de Interés” significa **(i)** el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o, **(ii)** el establecimiento de un Tope (cap) de Tasa de Interés o una Banda (collar) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o, **(iii)** cualquier otra opción de cobertura (hedging) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor. **22.** “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

23. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales. **24.** “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. **25.** “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Financiamiento del CO Regular o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales. **26.** “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión. **27.** “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco. **28.** “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **29.** “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato. **30.** “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al Capital Ordinario Regular del Banco. **31.** “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso. **32.** “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con

Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. **33.** “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión. **34.** “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. **35.** “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión. **36.** “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Financiamiento del CO Regular de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. **37.** “Garante” significa el país miembro del Banco o el ente sub-nacional del mismo, si lo hubiere, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco. **38.** “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato. **39.** “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda. **40.** “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local. **41.** “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e

intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (fully deliverable), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (non-deliverable), la Moneda de Liquidación será el Dólar. **42.** “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe. **43.** “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local. **44.** “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato. **45.** “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso. **46.** “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”. **47.** “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales. **48.** “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones. **49.** “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores. **50.** “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones. **51.** “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día

del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés. **52.** “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco. **53.** “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales. **54.** “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco. **55.** “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco. **56.** “Práctica Prohibida” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva. **57.** “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato. **58.** “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato. **59.** “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo. **60.** “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Financiamiento del CO Regular.

61. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario. **62.** “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: **(i)** la moneda solicitada por el Prestatario; **(ii)** el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; **(iii)** el Cronograma de Amortización; **(iv)** las condiciones de mercado vigentes; y, **(v)** ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o, (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o, (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores. **63.** “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. **64.** “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por ICE Benchmark Administration (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses, que figura en la página correspondiente de las páginas Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 A.M., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR

aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés

Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. **65.** “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión. **66.** “Tope (cap) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés. **67.** “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y, el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre. **68.** “VPP” significa vida promedio ponderada establecida en las Estipulaciones Especiales del presente Contrato. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i); y (ii) siendo:

(i) la sumatoria de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) el monto de cada pago de amortización;

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Financiamiento del CO Regular, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Financiamiento del CO Regular.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Financiamiento del CO Regular.

$A_{i,j}$ es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$FP_{i,j}$ es la fecha de pago referente al pago i del tramo j.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

69. “VPP Original” significa la VPP del Financiamiento del CO Regular vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales. **CAPÍTULO**

III. Amortización, intereses, comisión de crédito,

inspección y vigilancia y pagos anticipados. A.

Financiamiento del CO Regular ARTÍCULO 3.01. Fechas

de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y

otros costos. El Financiamiento del CO Regular será

amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización.

Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día

15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses. **ARTÍCULO**

3.02. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.

Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente. **ARTÍCULO 3.03. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto de la porción del Financiamiento del CO Regular directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento del CO Regular. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un Semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto de la porción del Financiamiento del CO Regular, dividido por el número de Semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos. **ARTÍCULO 3.04.**

Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.

Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación. **ARTÍCULO 3.05. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier

momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales. (b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Financiamiento del CO Regular; y, (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Financiamiento del CO Regular o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación. (c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; (ii) el tramo del Financiamiento del CO Regular sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y, (iii) el tramo del Financiamiento del CO Regular sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda. (d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de

Amortización correspondiente al Financiamiento del CO Regular o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización. (e) El Financiamiento del CO Regular no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Financiamiento del CO Regular denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco. (f) Con el objeto de que, en todo momento, la VPP del Financiamiento del CO Regular continúe siendo igual a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Financiamiento del CO Regular exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización. (g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Financiamiento del CO Regular o, en su caso, del tramo del Financiamiento del CO Regular; y, (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Financiamiento del CO Regular tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Financiamiento del CO Regular, cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el

incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Financiamiento del CO Regular o, en su caso, del tramo del Financiamiento del CO Regular que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización. **ARTÍCULO 3.06. Intereses.** (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Financiamiento del CO Regular no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del CO Regular del Banco. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. (b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del CO Regular del Banco. (c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (cap) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (cap) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (cap) de Tasa de Interés. (d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (collar) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la

Banda (collar) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. (e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y, (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.07. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del CO Regular a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) por año. (b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato. (c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento del CO Regular, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO**

3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados**

de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11.01 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo del CO Regular tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario. (b)

Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión. Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres

millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad. (c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y, (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Financiamiento del CO Regular haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales. (d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado. **B. Financiamiento del CO Concesional.** **ARTÍCULO 3.09. Fechas de pago de amortización.** El Prestatario amortizará la porción del Financiamiento del CO Concesional en una sola cuota, que se pagará en la fecha establecida en las Estipulaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.10. Comisión de crédito.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del CO Concesional. **ARTÍCULO 3.11. Cálculo de los intereses.** Los intereses se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente. **ARTÍCULO 3.12. Intereses.** La tasa de interés aplicable a la porción del Financiamiento del CO Concesional será del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) por año. **ARTÍCULO 3.13. Pagos anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos, con treinta (30) días de anticipación,

el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Financiamiento del CO Concesional antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Financiamiento del CO Concesional se imputará a la única cuota de amortización. **CAPÍTULO IV. Desembolsos, renuncia y cancelación automática.** **ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo.** Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual

se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local y Dólar. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario. (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo. (b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente

de cien mil Dólares (US\$100.000). (c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso. (d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía. **ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos.** Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles. **ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos.** Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y, (d) reembolso contra garantía de carta de crédito. **ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios. (b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre. **ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un período mayor que, en ningún caso,

podrá exceder de doce (12) meses; y ,(ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo. (b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y, (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%). (c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo. (d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones. (e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda de desembolso. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda de desembolso, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten

la ejecución del Proyecto. **ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor. (b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros. **ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía. **ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio.** (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de desembolso. (b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda de desembolso, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio,

según se establece en las Estipulaciones Especiales: (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la moneda de desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o, (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario. (c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b) (i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales. **ARTÍCULO 4.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. **ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo.** Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada. **ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y, (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo. (b) Sin perjuicio de lo

anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VII de este Contrato. **ARTÍCULO 4.15. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del CO Regular y del Financiamiento del CO Concesional representan del monto total del Préstamo y, en la respectiva proporción, cargará al Financiamiento del CO Regular y del Financiamiento del CO Concesional el monto de todo desembolso. **CAPÍTULO V. Conversiones Aplicables al Financiamiento del CO Regular.** **ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. (b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos,

la información que se señala a continuación: **(i) Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y, (E) Convención para el Cálculo de Intereses. **(ii) Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Financiamiento del CO Regular; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores. **(iii) Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de

Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés. (c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión. (d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión. (e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión. (f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión. (g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de

capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión. **ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos: (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas, de manejo de riesgo, a las condiciones prevalecientes de mercado y a que dicha Conversión sea consistente con el nivel de concesionalidad del Préstamo, de acuerdo con las políticas aplicables y vigentes del Banco en la materia. (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor. (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local. (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. (e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.05(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.05(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales. (f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés

determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario. (g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y, (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda. **ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial. (b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión. (c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y, (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda. (d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones: (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa

presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión. (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. (e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.06(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado. (f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo

con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo. (g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V. (h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda. (i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco. **ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial. (b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el

nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original. (c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y, (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés. (d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales. (e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco. **ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.04 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de

amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.

(a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión. (b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. (c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. (d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (cap) de Tasa de

Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés; y, (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. (e) En los casos de terminación anticipada de una Conversión, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir la correspondiente Conversión, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del siguiente pago de intereses. **ARTÍCULO 5.07. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.**

(a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión. (b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior. (c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión. **ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o**

Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse: (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y , (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente. (b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. En

consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.09. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. **ARTÍCULO 5.10. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la

Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.06 (a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación

de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso. **ARTÍCULO 5.13. Costos adicionales en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. **CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.** (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan, controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables. (b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo

Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan, un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso. (c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven, los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco. (d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato. **ARTÍCULO 6.02. Aporte Local.** El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del

Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. **ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco. (c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos. **ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo, la contratación de obras y

servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada. (b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique, al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se

sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor incluya, en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas. (c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco. (d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de

este Contrato. (b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales. (c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales. (d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos ineligibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII. Supervisión y evaluación del Proyecto.

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y

documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y, (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco. **ARTÍCULO 7.02. Planes e informes.** Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

(a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo

Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo. (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco. (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto. (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos. **ARTÍCULO 7.03. Informes de auditoría financiera externa y otros informes financieros.**

(a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen. (c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones

correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa. (d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (e) En el caso en que cualquier auditoría externa, que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo. (f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha

contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII. Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales. ARTÍCULO 8.01.

Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro contrato de préstamo o un Contrato de Derivados. (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco. (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados

suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto. (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto. (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto. **ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.** (a) El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si: (i) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días. (ii) si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al

Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias. (iii) el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (iv) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación. (b) Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará al Financiamiento del CO Regular y al Financiamiento del CO Concesional, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Préstamo. El monto del pago que corresponda al Financiamiento del CO Regular se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda al Financiamiento del CO Concesional se imputará a la única cuota de amortización. (c) Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del CO Regular y al Financiamiento

del CO Concesional, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Préstamo. **ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 7.01 y 7.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y, (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario. **CAPÍTULO IX. Prácticas Prohibidas. ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02 (a) (iii) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de

tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras: (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría. (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de carta formal de censura por su conducta. (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría. (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida. (b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una

licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida. (c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada. (d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean

sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes. **CAPÍTULO X. Disposición sobre gravámenes y exenciones. ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes.** El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus

dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO XI. Disposiciones varias.**

ARTÍCULO 11.01. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 11.02. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 11.03. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 11.04. Cesión de derechos.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. (c) El Banco podrá,

con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. **ARTÍCULO 11.05. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. (c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato. **ARTÍCULO 11.06. Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable. **ARTÍCULO 11.07. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.08. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo. (b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.09. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en el convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **ARTÍCULO 11.10.**

Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación. **CAPÍTULO XII.**

Procedimiento arbitral. ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de impasse en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las

mismas funciones que el antecesor. (b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal. **ARTÍCULO 12.04. Procedimiento.**

(a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos. (b) El tribunal fallará con base en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos

que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 12.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso. **ARTÍCULO 12.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **ANEXO ÚNICO. EL PROGRAMA. Programa de Convivencia Ciudadana y Mejoramiento de Barrios. I. Objetivo. 1.01** El objetivo del Programa es contribuir a mejorar la convivencia ciudadana en Honduras a través de la mejora en la calidad de vida en barrios vulnerables y la reducción de la incidencia de delitos violentos. **1.02** Los objetivos específicos del Programa son: (a) mejorar el hábitat de barrios urbanos vulnerables, aumentando el acceso a infraestructura de servicios básicos y de prevención para disminuir delitos de robos y delitos sexuales; (b) reducir los niveles de incidencia de homicidios y violencia intrafamiliar en los municipios intervenidos mejorando los servicios de prevención y atención a víctimas de la violencia; y, (c) mejorar la efectividad policial en investigación criminal, a través del incremento de la proporción de casos de homicidio con agresor identificado e informe de investigación aceptado por el Ministerio Público.

II. Descripción. 2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes: **Componente 1. Mejoramiento del hábitat de barrios urbanos vulnerables. 2.02** El objetivo de este componente es mejorar el acceso a servicios de infraestructura urbana y generar espacios seguros, incentivando una mejor convivencia y aumentando la capacidad de los ciudadanos para el cumplimiento pacífico de normas. Bajo este componente se financiarán las siguientes actividades: **2.03 Mejora de la Infraestructura básica en barrios:** busca mejorar la infraestructura urbana básica, social y ambiental de los barrios vulnerables del Municipio del Distrito Central (MDC), teniendo como marco el Plan Integral de Mejoramiento de Barrios (PIMB), que incluye los diseños urbanísticos, de ingeniería, la programación y presupuestos. Se financiará: (a) asistencia técnica para la preparación del PIMB; y, (b) inversiones en obras de infraestructura básica priorizadas con la comunidad beneficiada incluidas en el PIMB, pudiendo ser éstas: construcción de sistemas de agua y saneamiento, alumbrado público y mejoramiento vial. El diseño de las obras incluye elementos de eficiencia energética y mitigación de riesgos frente a las vulnerabilidades ambientales. Las obras serán seleccionadas de acuerdo con los criterios a que se refiere el párrafo 4.04 de este Anexo Único. **2.04 Intervenciones para promover la convivencia ciudadana y emprendimiento a nivel barrial:** se financiarán intervenciones para apoyar a jóvenes y mujeres en situación de riesgo de los barrios a intervenir para capacitarlos en: (a) cultura, deportes y valores; y, (b) formación laboral para emprendimientos productivos que contribuyen al mejoramiento psicosocial y económico de esta población. **Componente 2. Atención y servicio al ciudadano en materia de convivencia ciudadana en municipios. 2.05** El objetivo

de este componente es mejorar la calidad de servicios ciudadanos de prevención social de violencia y control de delitos y brindar atención oportuna a víctimas de violencias y delitos, fortaleciendo la gestión local. Bajo este componente se financiarán las siguientes actividades: **2.06 Intervenciones de prevención/atención social de la violencia a nivel municipal:** (a) programas para prevención y atención a víctimas de violencia intrafamiliar mediante los Módulos de Atención Integral Especializado (MAIE) ubicados en las Unidades Metropolitanas de Policía Nacional (UMEPs) 1 y 2 del Municipio del Distrito Central y en las unidades metropolitanas de Policía Nacional (UMEPs) 6 y 8 en San Pedro Sula; (b) desarrollo de protocolos para homologar actuaciones de primeros respondientes para atención a víctimas, específicamente víctimas de violencia intrafamiliar; (c) capacitación e implementación del modelo de policía comunitaria y patrullaje policial sistemático -Hot Spots-; (d) mejoramiento de infraestructura en las UMEPs 1 y 2 en el Municipio del Distrito Central y en UMEPs 6 y 8 en San Pedro Sula para contar con espacios de atención al ciudadano y ofrecer servicios policiales de prevención y atención de violencias, en específico víctimas de violencia intrafamiliar; y, (e) cursos de prevención social de violencia para jóvenes en riesgo. **2.07 Fortalecimiento de capacidades de actores municipales:** (a) capacitación y asistencia técnica a funcionarios locales en preparación de planes locales de prevención social de violencia; (b) capacitación de responsables de observatorios locales, equipamiento y readecuación física en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS), para análisis estratégico de estadísticas del crimen y delito -incluyendo femicidio y violencia intrafamiliar; y, (c) estrategia de comunicación social para promover medidas y valores para prevenir, atender y reducir violencias,

respetando normas legales, morales y culturales. **Componente 3. Efectividad policial. 2.08** El objetivo de este componente es mejorar el desempeño y la calidad en la prestación de servicios policiales. Se consolidará el sistema de formación, profesionalización y de integridad. Bajo este componente se financiarán las siguientes actividades: **2.09 Consolidación del sistema educativo policial para mejorar servicios de atención comunitario y mejorar la investigación criminal:** (a) diseño del modelo del Sistema de Formación y Profesionalización Policial, articulando las siguientes instancias de formación: el Instituto Técnico Policial (ITP), la Academia Nacional de Policía (ANAPO), la Universidad y educación continua y entrenamiento; incluyendo el diseño del curriculum académico para mandos policiales medios y altos y capacidades pedagógicas a docentes; (b) modernización de infraestructura física y tecnológica de la ANAPO, incluyendo la adecuación de salones, dormitorios, laboratorios, áreas recreativas y la biblioteca; y, (c) diseño del sistema de evaluación del desempeño policial y del sistema de rendición de cuentas. **2.10 Fortalecimiento de la capacidad técnico científico en investigación criminal:** (a) capacitación académica y especialización continua, en coordinación con el Ministerio Público, en investigación criminal que incluye las distintas formas de violencia intrafamiliar y femicidio; (b) capacitación técnica en el uso de tecnologías de investigación criminal y equipamiento de laboratorio en la ANAPO; y, (c) implementación de un sistema integrado de información delictiva y criminal, tipo Compstat, para mejorar la resolución del delito incluyendo estadísticas de género. **2.11 Administración y Evaluaciones.** Adicionalmente, se financiará el funcionamiento de las Unidades coordinadoras del Programa previstas a ser integradas en el IDECOAS/FHIS y la SEDS, incluyendo el financiamiento de gastos operativos

e imprevistos; y el financiamiento de auditorías y evaluaciones.

III. Plan de financiamiento. 3.01 La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

(en US\$)

Componente	Banco
Componente 1. Mejoramiento del hábitat de barrios urbanos vulnerables.	18.219.000
Administración. IDECOAS/FHIS	1.781.000
Componente 2. Atención y servicio al ciudadano en materia de convivencia ciudadana en municipios	22.000.000
Componente 3. Efectividad policial	16.000.000
Administración. SEDS	2.000.000
Total	60.000.000

IV. Ejecución. 4.01 El IDECOAS/FHIS ejecutará el Componente 1 del Programa y la SEDS ejecutará el Componente 2 y 3 del Programa. Cada Organismo Ejecutor actuará en forma independiente y cada uno contará con una Unidad Coordinadora del Programa (UCP). Los Organismos Ejecutores tendrán responsabilidades compartidas en el diseño, implementación y evaluación de iniciativas que se realicen en la misma área geográfica y estarán coordinados bajo un Consejo Estratégico de Coordinación del Programa (CECP), que asegurará la coordinación de las acciones previstas en el Componente 1 y 2 del Programa con otras instancias del gobierno. 4.02 El CECP se creará por convenio interinstitucional suscrito entre los Organismo Ejecutores, estará integrado por: un representante de cada Organismo Ejecutor, el Secretario de Estado o delegado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), un representante de la Alcaldía del Municipio del Distrito Central; y un representante de la Comisión Especial, Seguimiento y Transformación de la Policía. El CECP será presidido, de manera alternada, por los respectivos ministros

de SEDS e IDECOAS/FHIS, iniciando por IDECOAS/FHIS. El coordinador de la UCP del Ministerio que presida en esa ocasión este Consejo participará como Secretario. Las decisiones del CECP se tomarán por consenso de sus miembros. Podrán también participar en las reuniones del CECP aquellos funcionarios de ambos Organismos Ejecutores y de otras dependencias del Estado, así como otros representantes de la sociedad civil que los Organismos Ejecutores determinen. El ministro a quien corresponda presidir el CECP convocará a las reuniones una vez al año o según se estime necesario. En el Manual Operativo del Programa se detallarán las funciones y el funcionamiento de este Consejo. 4.03 El Manual Operativo del Programa a que se refiere la Cláusula 3.01(a) de las Estipulaciones Especiales de este Contrato, detallará el esquema de ejecución del Programa e incluirá: (i) el esquema organizacional del Programa; (ii) los arreglos técnicos y operativos para la ejecución del Programa; (iii) el esquema de programación, seguimiento y evaluación de los resultados del Programa; (iv) los lineamientos para procesos financieros, de auditoría y de adquisiciones del Programa; (v) los lineamientos operativos de la selección de consultores; y, (vi) los detalles de las funciones de las UCPs y responsabilidades de otras instancias relevantes de los Ministerios en los procesos previstos del Programa. El MGAS será un anexo del Manual Operativo del Programa. 4.04 Los criterios de selección de las obras previstas a ser financiadas con recursos del Componente 1 y 2: (i) estar en uno de los siguientes nueve (9) barrios vulnerables seleccionados: 25 de enero; Altos de la Quesada; Brisas del Mogote; La Huerta; Montes de los Olivos; Nueva Australia; Nueva España; Nueva Galilea; y Nueva Jerusalén; (ii) ser obras de mejoramiento de barrios priorizadas por el PIMB y vinculadas con iniciativas de bienestar social, generación

de oportunidades económicas, y prevención del crimen y violencia urbana; (iii) obras de UMEPs 1 y 2, en MDC y SPS, en UMEPs 6 y 8; y, (iv) se excluyen obras de calificación "A" y que impliquen desplazamiento físico, según lo establecido en la Cláusula 4.06 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato. **V. Mantenimiento. 5.01** El propósito del mantenimiento es conservar las obras y equipos financiados por el Programa dentro de un nivel compatible con el servicio que deban prestar. El mantenimiento se realizará, una vez concluidas las obras y de acuerdo con el ciclo del proyecto descrito en el Manual Operativo del Programa, por la Alcaldía Municipal del Distrito Central para la recolección de desechos sólidos, por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) para la administración de los sistemas de agua y alcantarillado y por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el alumbrado público. 5.02 El informe anual de mantenimiento de que trata la Cláusula 4.07 de las Estipulaciones Especiales deberá incluir el plan correspondiente al año siguiente al de la terminación de la primera obra.

ARTÍCULO 2.- Los pagos bajo el Préstamo, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública, gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

ARTÍCULO 3.- Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales para la ejecución del programa en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos

selectivos al consumo e Impuestos Sobre Ventas, que graven la importación y/o compra local.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de noviembre de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS.**

ROCIO IZABEL TÁBORA

Poder Legislativo

DECRETO No. 145-2018.

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se debe regir por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar por el desarrollo equilibrado de todos los sectores de la producción y crear oportunidades en igualdad de condiciones para la mejoría económica de los ciudadanos. Es por ello que el Estado reconoce la actividad de la Micro y Pequeña Empresa como de interés público para promover el empleo, el bienestar social y económico de todos los participantes en estas unidades económicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.135-2008 de fecha 1 de Octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 14 de Enero del 2009, se aprobó la Ley Para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha realizado una serie de acciones debidamente planificadas, para promover la creación y ampliación de la actividad de la industria, del comercio y de los servicios de valor agregado, con el propósito de generar un movimiento económico que se traduzca en generación de riqueza tanto para los empresarios como para sus colaboradores, lo cual se traduce en mejores condiciones de vida para las personas y generación de oportunidades para el mercado laboral hondureño actual y futuro.

CONSIDERANDO: Que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, como eje trascendental del motor económico del país, debe estimularse para su regularización y formalización, de tal manera que contribuya al fortalecimiento económico de la Nación, a la generación de nuevos y mejores empleos y al aporte tributario al Fisco.

CONSIDERANDO: Que la estimulación al sector de la Micro y Pequeña Empresa pasa por un espacio de alivio tributario que permita que, por la vía del alivio tributario y la desregularización de procesos administrativos, se estimule la creación, organización, equipamiento y operación de estos negocios, con la condición de generar nuevos y mejores empleos para el mercado laboral disponible.

CONSIDERANDO: Que conforme al Código Tributario las leyes que se aprueben con posterioridad a la vigencia de dicho Código que otorguen exenciones y exoneraciones deben señalar el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, los requisitos formales y materiales a cumplir por los beneficiarios, el plazo del beneficio, los tributos dispensados, entre otros.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto el impulso a la micro y pequeña empresa, por medio de incentivos que promuevan el crecimiento económico, a través de la generación de nuevas oportunidades de empleo, el bienestar, desarrollo y realización de la persona humana; así como una oportunidad para ratificar la capacidad de emprendimiento y determinación de los hondureños.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de la presente Ley los términos a que se haga referencia se deben entender en la forma en que los mismos estén definidos en la legislación vigente que rectore al sector de la micro, pequeña y mediana empresa.

ARTÍCULO 3.- Son beneficiarios de la presente Ley, las micro y pequeñas empresas que se constituyan, o aquellas que hayan venido operando informalmente y se formalicen, cumpliendo con lo señalado en la presente Ley, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Dicho registro o formalización puede llevarse a cabo por cualquiera de los mecanismos siguientes:

- 1) Inscripción conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 318-2013 de fecha 15 de Enero de 2014, contentivo de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN, BENEFICIOS Y REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD INFORMAL y su Reglamento;**
- 2) Inscripción a través del portal “**MI EMPRESA EN LÍNEA**”, conforme a lo dispuesto en el Decreto No.284-2013 de fecha 8 de Enero de 2014, contentivo de la **LEY PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO, FOMENTO A LA INICIATIVA EMPRESARIAL, FORMALIZACIÓN DE NEGOCIOS Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS y su Reglamento;** y,
- 3) Cualquier otro mecanismo contenido en el Código de Comercio, demás leyes vigentes o la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Los comerciantes formalizados al amparo de la presente Ley, o aquellos que se acojan a sus beneficios, deben obtener un certificado especial generado por medio del portal “**MI EMPRESA EN LINEA**” autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, pudiendo delegar esta función en terceros. El certificado tiene vigencia de un plazo máximo de doce (12) meses y que sustituye por ese período, los permisos de operación extendidos por las municipalidades. En el mismo documento de constitución o formalización debe declararse la voluntad de sujetarse al régimen de la presente Ley.

En este período, los beneficiarios de la presente Ley, deben tramitar sus permisos y licencias nacionales y municipales correspondientes para su operación, con el apercibimiento de que si no lo hiciera no debe gozar de los beneficios otorgados por la presente Ley. Es entendido que durante este período de tiempo los daños o perjuicios que pudiesen ocurrir de cualquier índole causados por la operación de una micro y pequeña empresa deben ser responsabilidad del beneficiario de la presente Ley.

El certificado especial es el único documento acreditante para gozar de los beneficios de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Los comerciantes, que se constituyan formalmente e inscriban en cualquier Registro Público de Comercio y Cámara de Comercio del país, indistintamente de su capital social fundacional y que sean considerados como una micro o pequeña empresa y que por un período de cinco (5) años, deben estar exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria Temporal, Anticipos del uno por ciento (1%) y doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto del Impuesto Sobre la Renta; pero deben quedar inscritos en un Registro de Exonerados a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal.

No se encuentran comprendidos en la presente exención, el Impuesto Sobre Ganancias de Capital, el Impuesto Sobre Dividendos o cualquier otra forma de participación de utilidades, el Impuesto Único del diez por ciento (10%) de Intereses Sobre las Rentas; del uno por ciento (1%) en concepto de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, que debe retenerse a proveedores y contratistas nacionales y extranjeros, conforme al Artículo 19 del Decreto No.17-2010 de fecha 28 de Marzo de 2010, contentivo de la **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO;** de las tasas de retención del Impuesto Sobre la Renta por pagos realizados a personas naturales y jurídicas residentes y no residentes y, de la modalidad del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos declarados contenidos en el Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

ARTÍCULO 6.- Los comerciantes, que se constituyan formalmente e inscriban en cualquier Registro Público de Comercio y Cámara de Comercio del país, indistintamente de su capital social fundacional y que sean considerados como una micro o pequeña empresa, deben estar exentas del Impuesto Personal y del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios de las Municipalidades.

Asimismo, deben quedar exentas del pago de las tasas no tributarias, sobre tasas y derechos, por los permisos de operación, construcción, autorizaciones y licencias ambientales, asimismo se exime del cargo por registro de cualquier tipo que se tramiten ante el Gobierno Central y municipalidades. Esta exención de tasas se debe extender y aplicar para la renovación o ampliación de permisos que deban solicitarse durante el período de la vigencia del beneficio establecido en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 7.- Los beneficiarios de la presente Ley durante un período de tres (3) años, mismo que podrá ser prorrogable por dos (2) años a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, deben estar exentos del pago por concepto de tasas registrales relacionadas con el acto de constitución de la empresa, tasas municipales, cobro por cargos para la emisión de actos administrativos, licencias u otros conceptos necesarios para su operación, que deban realizarse a instituciones públicas, además de los beneficios descritos en los Artículos 5 y 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- No gozan de los incentivos de la presente Ley, los servicios brindados por profesionales independientes y las Actividades Económicas Terciarias reguladas por el Estado de Honduras. Los profesionales independientes tales como: médicos, odontólogos, abogados, contadores públicos, estarán exentos de pagos y de cualquier tipo de tasa, en el trámite de licencias sanitarias y permisos de operación en las municipalidades.

ARTÍCULO 9.- Los beneficiarios al amparo de la presente Ley deben presentar anualmente la Declaración de Sacrificio Fiscal, según el formulario aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y las Administraciones Tributaria y Aduanera según corresponda.

ARTÍCULO 10.- Las Micro y Pequeñas empresas constituidas y en operación con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, pueden acogerse y gozar de los beneficios de la presente Ley, siempre que acrediten en un plazo de doce (12) meses a partir de su entrada en vigencia, los requisitos siguientes:

- 1) La inversión o reinversión de capital, ampliación de operaciones o cualquier aumento de actividad industrial, producción, comercial o de servicios, que compruebe fehacientemente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico que entre la vigencia del presente Decreto y el 31 de Diciembre de 2019, que ha aumentado en un treinta por ciento (30%) la generación de nuevos empleos remunerados, comparables contra la planilla de empleados remunerados vigente al 30 de Septiembre del 2018;
- 2) Para la aplicación de este beneficio se debe contar con la autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, previo a la verificación de lo dispuesto en el numeral 1) del presente Artículo; y,
- 3) No tener ingresos brutos anuales mayores a Cinco Millones (L. 5,000,000) de lempiras en el Ejercicio Fiscal anterior.

Posterior a la obtención del certificado especial, el beneficiario debe inscribirse en el Registro de Exonerados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Las Micro y Pequeñas Empresas que se acojan al beneficio del presente Artículo, se exceptúan del pago de tasas por servicios brindados por las municipalidades.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con el Código Tributario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por sí o con el auxilio de la Administración Tributaria y de la Administración Aduanera, deben velar por el buen uso y cumplimiento de los fines contenidos en la presente Ley. En caso de comprobarse datos e información falsa o inexacta, abusos en los beneficios fiscales otorgados, se debe proceder de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

ARTÍCULO 12.- No son beneficiarias de la presente Ley, las personas jurídicas, que tengan socios, accionistas o participantes sociales a personas naturales que ya formen parte de otra sociedad mercantil dedicada a una actividad igual o que hayan formado parte de otra sociedad dedicada a una actividad similar. Asimismo, no deben gozar de los beneficios

de la presente Ley, las micro o pequeñas empresas que incluyan dentro de su participación social a personas jurídicas, indistintamente de su categoría y las personas jurídicas que integren dentro de su organización social en carácter de socio, accionista o participante social a personas naturales que hayan sido socios, accionistas o participantes sociales de una persona jurídica que se dedique a una actividad similar y sea disuelta, liquidada o cierre sus operaciones a partir de la vigencia de la presente Ley.

Para asegurar el cumplimiento de esta disposición el Servicio de Administración de Rentas (SAR) debe verificar este extremo en sus bases de datos.

ARTÍCULO 13.- Los programas de acceso al crédito o inclusión financiera pueden destinar fondos de capital de riesgo que tengan por su naturaleza niveles de mora diferenciadas, con el fin de reconstruir su historial crediticio y dar acceso a financiamiento a las personas o empresas que no tiene acceso al sistema financiero tradicional. Los programas de acceso al crédito pueden aportar a las sociedades administradoras de Fondos de Garantías Recíprocas y solicitar servicios de las mismas.

ARTÍCULO 14.- Para verificar la generación de empleo por el incentivo fiscal la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, debe presentar un informe anual a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Servicio de Administración de Rentas (SAR), a fin de medir los rendimientos fiscales por gastos tributarios.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y el Servicio de Administración de Rentas (SAR), debe emitir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días después de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 16.- Autorizar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito con el Banco Central de Honduras (BCH) para que pueda, a través del mercado secundario, negociar la venta

con descuento de instrumentos financieros que bajo la modalidad de bonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se tengan invertidos con fondos del Fideicomiso del Banco Central de Honduras (BCH).

ARTÍCULO 17.- Las disposiciones contenidas en el Decreto No 284-2013, de fecha 8 de Enero de 2014, relativas al procedimiento de inscripción, pago de tasas registrales, autorización de libros, emisión de permisos, licencias, otras relacionadas con la operación de la empresa, se extienden al Comerciante Individual.

ARTÍCULO 18.- Reformar el Artículo 1 del Decreto No.57-2013 de fecha 16 de Abril de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de Mayo del 2013, que reforma el Decreto No.175-2008 de fecha 18 de Diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 23 de Diciembre del 2008, contenido de la **LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS**, el cual debe leerse de la manera siguiente:

“**ARTICULO 1.-** Autorizar al Banco Central de Honduras (BCH) para que en forma excepcional y con carácter de emergencia, en el marco de la **LEY DE APOYO FINANCIERO** y sus reformas habilite recursos financieros por un monto de **TRECE MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.13,000.000,000.00)** canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y destinados conforme a Ley, al Apoyo Financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras autorizadas y, reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas y reguladas por CONSUCOOP y además todas aquellas instituciones calificadas como elegibles por BANHPROVI; con el objeto de financiar al sector de la vivienda en un cuarenta por ciento (40%); a la readecuación, refinanciamiento y rehabilitación de unidades productivas que resulten afectadas por los fenómenos naturales y por crisis que incida negativamente en la economía nacional; en un veinte por ciento (20%); y, al microcrédito y demás sectores productivos en un cuarenta por ciento (40%), estos porcentajes pueden ser variados dependiendo de la demanda de crédito de los sectores beneficiados”.

ARTÍCULO 19.- Reformar el inciso b) del Artículo 2 del Decreto No.175-2008 de fecha 18 de Diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 23 de diciembre del 2008, que se leerá de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 2.-** Facultar al Banco Central de Honduras (BCH) para que con los recursos indicados en el Artículo precedente, constituya un Fideicomiso de administración e inversión en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), bajo las condiciones siguientes:

- a) Monto: ...;
- b) **Plazo: De treinta (30) a cincuenta (50) años;**
- c) Finalidad: ...;
- d) Fideicomitente y Fideicomisario: ...;
- e) Fiduciario: ...;
- f) Comisión Fiduciaria: ...; y,
- g) Tratamiento de la Renta del Fideicomiso: ...”

ARTÍCULO 20.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que traslade los recursos necesarios del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos de cada año para el financiamiento de la Unidad Ejecutora y Administradora de la plataforma electrónica “**MI EMPRESA EN LÍNEA**” que se gestiona a través del Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020.

El Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de Abril de 2016, debe desarrollar y gestionar otras plataformas electrónicas o tecnológicas autosostenibles que promuevan la innovación, emprendedurismo, acceso a crédito, así como otros servicios digitales que contribuyan a la simplificación administrativa, reducción de costos y tiempos en los trámites que gestionan las personas naturales y jurídicas, dando prioridad a los factores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenibles y en la mejora de la competitividad del país; y permitiendo a la ciudadanía el acceso oportuno y descentralizado a la información.

ARTÍCULO 21.-Autorizar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito con el Banco Central de Honduras (BCH) para que

pueda, a través del mercado secundario, negociar la venta con descuento de instrumentos financieros que bajo la modalidad de bonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se tengan invertidos con fondos de Fideicomiso del Banco Central de Honduras (BCH).

ARTÍCULO 22.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENAN INESTROZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de Noviembre de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
ROCIO IZABEL TABORA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- 078-2018.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 245, numerales 2, 11, 29 y 35 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República dirigir la Política General del Estado, representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley que faciliten la cobertura y acceso universal a la salud incluida la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes y el bienestar de la comunidad nacional.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República consagra el derecho a la protección de la salud de la población hondureña, la cual es una condicionante del derecho a la vida y es un deber del Estado por medio de sus dependencias y organismos constituidos de conformidad con la ley, debiendo dar prioridad a los grupos más necesitados o vulnerables.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 11 indica que, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Presidente de la República a través de la Secretaría de Salud, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación, restitución o recuperación y rehabilitación de la Salud de la población asegurando su compatibilidad de las estrategias aprobadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que Honduras es suscriptor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 12 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto se encuentra, además, la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 98, 99 y 100, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma. La Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. El acto de intervención es causa justificada para que la Comisión proceda a la suspensión temporal del personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de Acuerdos del personal que se consideren innecesarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 101 y 102, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, indica que dentro del plazo que señale el Poder Ejecutivo, la Comisión Interventora rendirá su informe de evaluación en el que se recomendarán las medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida. El Poder Ejecutivo a la vista del informe de la Comisión Interventora, dictará las decisiones que sean necesarias, deduciendo la responsabilidad a que haya lugar.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 024-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de julio del 2012, el Presidente de la República en Consejo de Ministros aprobó el “Convenio interinstitucional entre órganos de la Administración Pública para la asignación de

la Dirección, Administración y Funcionamiento del Hospital Escuela a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras”.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Especial para la Transformación del Sistema Nacional de Salud (CETSS) creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-026-2018, en referencia a la situación actual del Hospital Escuela Universitario y después de analizar la problemática y conocer los diferentes informes en los últimos tres meses, mediante Resolución No. 4 del 26 de noviembre del 2018 recomendó al Gobierno de la República el nombramiento de una Junta Interventora.

CONSIDERANDO: Que el día 28 de noviembre de 2018, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras mediante Acuerdo No. CU-E-122-11-2018, contenido en el Acta No. CU-E-005-11-2018 aprobó instruir al Rector de la UNAH solicitar al Gobierno Central la intervención administrativa inmediata del Hospital Escuela Universitario, “por la imposibilidad de que la UNAH pueda gobernar a medias este Centro Asistencial, incumpliendo el Convenio interinstitucional entre órganos de la Administración Pública para la asignación de la Dirección, Administración y Funcionamiento del Hospital Escuela a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras firmado en fecha 10 de julio de 2012 y aprobado por este honorable Consejo Universitario según Acuerdo No. CU-086-07-2012”.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 145, 149, 245 numerales 2), 11), 19) y 45) de la Constitución de la República y demás aplicables de la Constitución de la República; 11, 98, 99, 100, 101, 102, 117 reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, 116 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar Estado de Emergencia e intervenir el Hospital Escuela Universitario (HEU) por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora, con amplios poderes conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública la que ejercerá sus

funciones a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo hasta el 31 de diciembre del 2019, conforme los resultados de la intervención este período podrá ser prorrogado.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Interventora debe estar integrada por al menos tres (3) miembros, los que serán de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. Se designará uno de los miembros de la Comisión Especial para la Transformación del Sistema Nacional de Salud (CETSS) como enlace, entre esta Comisión y la Comisión interventora.

Para el cumplimiento de sus funciones esta Comisión queda facultada para solicitar la colaboración, participación e integración de otras instituciones públicas o privadas que considere pertinentes, manteniendo en todo caso comunicación y diálogo permanente con todos los sectores vinculados con el Hospital Escuela Universitario.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Interventora tiene todas las facultades que correspondan a los administradores y órganos de decisión superior del Hospital antes mencionado, específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo todas las potestades de administración, dirección de todas las actividades y la representación legal del mismo.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Interventora tiene las facultades establecidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, reformado por el Decreto Legislativo No. 266-2013, las establecidas en el presente Decreto Ejecutivo y las demás que por norma legal adicionalmente le correspondan.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Interventora debe rendir en un plazo máximo de treinta (30) días calendario ante el titular del Poder Ejecutivo, un Informe de Evaluación de la situación en el que se debe recomendar las medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera del Hospital Escuela Universitario.

Asimismo deberá presentar informes mensuales al Presidente de la República para garantizar el cumplimiento eficiente del proceso de intervención.

A la vista del informe el Poder Ejecutivo debe de cumplir con lo establecido en el Artículo 102 reformado de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a identificar los recursos hasta por un monto de L16,000,000.00 (dieciséis millones de lempiras exactos) dentro de su presupuesto para financiar los gastos de funcionamiento de la Comisión Interventora, distribuidos así L.1,000,000.00 (un millón de lempiras) para 2018 y L.15,000,000.00 (quince millones de lempiras) para 2019.

ARTÍCULO 7: Para el año 2018, de forma transitoria, el saldo presupuestario disponible del Hospital Escuela Universitario será ejecutado en la actual estructura presupuestaria pero bajo las directrices de la Comisión Interventora.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice las acciones necesarias, a fin que el Presupuesto a ejecutar por Hospital Escuela Universitario para el ejercicio fiscal 2019 se refleje de manera diferenciada.

ARTÍCULO 9.- Se suspende el “Convenio interinstitucional entre órganos de la Administración Pública para la asignación de la Dirección, Administración y Funcionamiento del Hospital Escuela a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras” durante la vigencia del presente decreto de intervención.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA.

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

JULIÁN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL.

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

OCTAVIO RUBEN SÁNCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARCIAL SOLÍS PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO 0658

17 de agosto del 2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: **“REHABILITACIÓN CARRETERA DE OCCIDENTE LOTE No 1: LA ENTRADA - SANTA ROSA DE COPÁN Y LOTE No. 2: LA ENTRADA - LOS RANCHOS”**, ubicados en los municipios de La Entrada y Santa Rosa

de Copán del departamento de Copán y ejecutado por la Empresa **GABRIEL - COUTO**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de junio del 2018, las Unidades Técnicas de Desarrollo Social y Ambiente y Seguridad dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitieron Informe Técnico Conjunto **ITCD-33-18** sobre la inspección realizada el 19 y 20 de junio del 2018, a cinco (5) Bancos de Préstamos de Materiales, denominados **Banco Seco KM 112+000, Banco Seco La Sierra, Banco La Trinchera, Banco Seco La Bloquera y Banco Seco La Curva 12+700**, ubicados en los municipios de San Nicolás, Trinidad de Copán, Santa Rosa de Copán, Nueva Arcadia y Florida, departamento de Copán; los cuales serán utilizados en el Proyecto: **“REHABILITACIÓN CARRETERA DE OCCIDENTE LOTE No.1: LA ENTRADA - SANTA ROSA DE COPÁN Y LOTE No. 2: LA ENTRADA - LOS RANCHOS”** asimismo las unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad, Registro Minero y Catastral y Minas y Geología emitieron la Norma Técnica No. **NTBP-33-18**, en donde emiten las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de los bancos de materiales

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **GABRIEL COUTO** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **“REHABILITACIÓN**

CARRETERA DE OCCIDENTE LOTE No.1.: LA ENTRADA SANTA ROSA DE COPÁN Y LOTE No. 2: LA ENTRADA LOS RANCHOS, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de cinco (05) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en los municipios de San Nicolás, Trinidad de Copán, Santa Rosa de Copán, Nueva Arcadia y Florida, departamento de Copán, con un volumen máximo de extracción 528,163.75 M³, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

LOTE 1 LA ENTRADA -SANTA ROSA DE COPÁN

Banco de Material Seco No. 1 KM 112+000: Con Hoja Cartográfica Florida, No. 2461-111, ubicado en el municipio San Nicolás, departamento de Copán, con coordenadas UTM siguientes: 309991 1658913, 310026 1658962, 310070 1659012, 310068 1659014, 310154 1659078, 310191 1659034, 310094 1658943, 310101 1658889, 310061 1658857. **Con un volumen autorizado de 77,977.09.00 m³.**

Banco de Material Seco No. 2 La Sierra: Con Hoja Cartográfica Dulce Nombre, No. 2461-IV, ubicado en el municipio Trinidad de Copán, departamento de Copán, con coordenadas UTM siguientes: 309717 1655062, 309810 1654996, 309985 1655108, 309985 1655180, 309833 1655191. Con un volumen autorizado de 279,242.66 W.

Banco de Material Seco No. 3 La Trinchera: Con Hoja Cartográfica Dulce Nombre, No. 2460-IV, ubicado en el municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, con coordenadas UTM siguientes: 306250 1641897, 306303

1641872, 306384 1641898, 306383 1641911, 306339 1641980, 306287 1641978. **Con un volumen autorizado de 48,600.00 m³.**

Banco de Material Seco No. 4 La Bloquera: Con Hoja Cartográfica Florida, No. 2461-111, ubicado en el municipio de Nueva Arcadia, departamento de Copán, con coordenadas UTM siguientes: 310216 1662876, 310262 1662820, 310317 1662854, 310271 1662899. Con un volumen autorizado de 12,344.00 m³.

LOTE 2: LA ENTRADA-LOS RANCHOS

Banco de Material Seco No. 5 La Curva 12+700. Con Hoja Cartográfica Florida, No. 2461-111, ubicado en el municipio de Florida, departamento de Copán, con coordenadas UTM siguientes: 302830 1660376, 302818 1660720, 302656 1660622, 302660 1660508. **Con un volumen autorizado de 110,000.00 m³.**

SEGUNDO: La Empresa **GABRIEL COUTO**, deberán remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

TERCERO: La Empresa **GABRIEL COUTO**, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del

Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, den por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a las Unidades Municipales Ambientales de San Nicolás, Trinidad de Copán, Santa Rosa de Copán, Nueva Arcadia y Florida, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: Notificar a los propietarios de los inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá**

quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

JOSÉ LIZANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de julio del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada Glenda Magdalena Flores Funes, con orden de ingreso número **0801-2018-00244**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, incoando demanda contenciosa administrativa ordinaria para que se declare la nulidad e ilegalidad por no ser conforme a derecho, de unos actos administrativos de carácter particular.- Consistente en la Resolución No. 001-SG-2018 de fecha treinta de abril del 2018; la cual se encuentra contenida en la certificación de fecha 25 de junio del 2018.- Así como el auto de fecha 03 de junio del 2018 que resuelve el Recurso de Reposición ambos emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional emitidos con infracción del ordenamiento jurídico, inclusive el exceso y desviación de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento que se ordene a través de sentencia definitiva el reajuste a el pago del salario así como de los derechos adquiridos.- Se acompañan documentos o anexos.- Poder.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

28 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 8 de mayo del 2018 el señor Osmin Armando Gómez Banegas, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2018-00166**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia personal, consistente en el acuerdo de cancelación por cesantía SEDS-0465-2018, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad,

Quebrantando las formalidades esenciales del ordenamiento jurídico establecido, notificado defectuosamente.- Que se decrete la ilegalidad y su nulidad total, Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos. El reintegro al puesto de trabajo, en iguales o en mejores condiciones a las establecidas, pago de salarios y demás beneficios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, desde la fecha del despido, hasta la fecha que con arreglo a derecho adquiera firmeza la sentencia definitiva condenatoria.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

28 N. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de REGISTRO de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JOSE EDUARDO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **PROMOCIONES AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. (PROMOAGRO) S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AXCELA 3 GR**, compuesto por los elementos: **METALDEHYDE 3%**.
Toxicidad: **5**
Grupo al que pertenece: **COMPUESTO HETEROCICLICO**
Estado Físico: **SÓLIDO**
Tipo de Formulación: **GRANULADO**
Tipo de uso: **MOLUSQUICIDA**
Formulador y país de origen: **LONZA AG/SUIZA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), compareció a este Juzgado el Abogado **LUIS ENRIQUE GALEANO MILLA**, actuando en causa propia, incoando demanda en materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2017-00458** contra el Colegio de Abogados de Honduras, para que se declare parcialmente no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter general, como consecuencia que se declare la nulidad parcial del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento.- En relación al Arancel del Profesional del Derecho No. 34,403, de fecha 29 de julio del 2017.

**ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA**

28 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
0801-2018-4762**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **JOHN STEVEN NEIGHBORS Y KARIN DLAYNE NEIGHBORS**, mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad estadounidense, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **EMANUEL VELASQUEZ**, quien fue dado en consentimiento, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre del 2018.

**LOURDES BARRIENTOS
SECRETARIA, POR LEY**

28 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), compareció ante este Juzgado el Abogado **JAIME ANSELMO ALVAREZ GALO**, incoando demanda en materia de ordinaria. Con orden de ingreso número **0801-2018-00387**, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que se declare no ser conforme a derecho y anule totalmente, por comprender infracción del ordenamiento jurídico, exceso de poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, medidas necesarias para su pleno restablecimiento, se acompaña documentos. En relación al acto impugnado consistentes en la resolución no numerada del expediente administrativo No. GPUEX-RE-291/de fecha 10 de septiembre del año 2018.

**ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA**

28 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** que en fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, el abogado **Mario Roberto Raveneau Peña**, actuando en su condición de apoderado judicial de la **O&M HALYARD HONDURAS, S.A.**, interpuso demanda contra el **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)**; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **No. 77-2016**, con correlativo **No. 05012016-00073-LAO**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad tres actos administrativos emitidos por el **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)**, demanda para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su pleno restablecimiento.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de noviembre del año 2018.

**Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General**

28 N. 2018.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 33437-2018
 2/ Fecha de presentación: 31-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industria Química Mendoza e Hijos, S.A.C.
 4.1/ Domicilio: Jr. Las Limas 240 Urb. Canto Bello San Juan de Lurigancho-Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAZZ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color Rojo.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Limpiador antibacterial, lavavajillas, limpiavidrios, saca grasa, desinfectante, renovador de cuero, lejía, suavizante para ropa.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia Urbina
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-33438
 2/ Fecha de presentación: 31-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industria Química Mendoza e Hijos, S.A.C.
 4.1/ Domicilio: Jr. Las Limas 240 Urb. Canto Bello San Juan de Lurigancho-Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VESTON ZR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Negro y Cobre.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Champú, limpiaparabrisas, renovador de neumáticos, preparaciones limpiadores para el cuero, limpiadores para tapizados, productos para la limpieza de vehículos, ambientador (fragancia).

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia Urbina
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2018.

1/ Solicitud: 33436-2018
 2/ Fecha de presentación: 31-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industria Química Mendoza e Hijos, S.A.C.
 4.1/ Domicilio: Jr. Las Limas 240 Urb. Canto Bello San Juan de Lurigancho-Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANTIAGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los color Rojo.

7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cremas y betunes para el calzado, abrillantadores para el calzado, conservantes para el cuero, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia Urbina
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2018.

1/ Solicitud: 17-51604
 2/ Fecha de presentación: 13-12-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: bioMérieux
 4.1/ Domicilio: 69280 MARCY L'ETOILE, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos para controlar y detectar contaminantes en productos industriales, agroalimentarios, cosméticos y farmacéuticos, paratos e instrumentos de diagnóstico que no sean para uso médico. Software.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia Urbina
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-18.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-034086
 [2] Fecha de presentación: 03/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DUWEST HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DUWEST HONDURAS



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Empresa dedicada a la importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercaderías destinadas al comercio, la representación y distribución y agencia de casas nacionales y extranjeras, la realización de toda clase de inversiones y en general, la realización de cualesquiera operaciones comerciales, industriales, financieras y técnicas y de toda clase de actos de comer lícito.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No se protege la palabra Honduras.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,806 La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-047040
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INTER T. V. S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: MALL LAS AMERICAS, CHOLOMA, CORTÉS, BOULEVAR A PUERTO CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTER VISION Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:
 Servicio audiovisual.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Kelvin Wilfredo Vásquez Hernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos denominativos.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-047041
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INTER T. V. S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: MALL LAS AMERICAS, CHOLOMA, CORTÉS, BOULEVAR A PUERTO CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTER T.V. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:
 Servicio de televisión por cable, internet y servicio audiovisual.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Kelvin Wilfredo Vásquez Hernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos denominativos.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-036956
 [2] Fecha de presentación: 24/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES CONFITERAS, S.A. DE C.V. (INVERCON, S.A. DE C.V.)

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

GOOL

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Chicle.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Juan Ricardo Freije Kongehl

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 47012-18
 2/ Fecha de presentación: 7 de noviembre de 2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ACAVISA HONDURAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

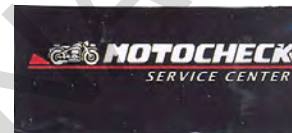
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTOCHECK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican las combinaciones y disposiciones de colores Negro, Blanco y Rojo del diseño; y, el tipo de letra y figura del logo del diseño.

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicio de chequeo, reparación y mantenimiento de motocicletas y vehículos a motor.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Alejandra María García Muñoz

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-2018

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 36655-2018
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES CONFITERAS, S.A. DE C.V. (INVERCON, S.A. DE C.V.)

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.,

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENUS Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Confitería; confite.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Juan Ricardo Freije Kongehl

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Daniel Alberto Dacarett Mitry

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-9-2018

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-41813
2/ Fecha de presentación: 27-09-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANDOSTERON

ANDOSTERON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes.

8.1/ Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/18

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-41814
2/ Fecha de presentación: 27-09-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERMALINE

DERMALINE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes.

8.1/ Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/18

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-41815
2/ Fecha de presentación: 27-09-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GERIABE

GERIABE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes.

8.1/ Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/18

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-41816
2/ Fecha de presentación: 27-09-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERROFOLIX

FERROFOLIX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes.

8.1/ Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/11/2018

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-41817
2/ Fecha de presentación: 27-09-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLONAM

CLONAM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes.

8.1/ Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1/11/2018

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,806 La Gaceta

1/ Solicitud: 18-8441
2/ Fecha de presentación: 20-02-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HELVEX, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calzada Colongo número 293, colonia Industrial Vallejo, C.P. 026300, Ciudad de México, México

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Ciudad de México, México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUVA

NUVA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Arturo Zacapa

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-11-2018

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-029891

[2] Fecha de presentación: 11/07/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SHENZHEN BAILING TECHNOLOGY CO., LTD.

[4.1] Domicilio: Rm. 1601, BldgA1, Jindahao Garden, Shanglilang, Bulan Rd, Nanwan Str., Longgang Dist., Shenzhen, China.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOCALLURE

FOCALLURE

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Lápices labiales; lápices de cejas; lacas de uñas/esmaltes de uñas; neceseres de cosmética; cosméticos; talco de tocador; brillos de labios; lápices para uso cosmético; preparaciones con filtro solar, cremas corporales humectantes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2018.

12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 10964-17

2/ Fecha de presentación: 3-03-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MAXIM LABEL AND PACKAGING SHANGHAI CO., LTD.

4.1/ Domicilio: No. 639 Hong Zhong Road, Min Hang District, 201103 Shanghai, China

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXIM Y DISEÑO

MAXIM

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica la combinación de colores Magenta y Negro.

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:

Apresto de textiles, arreglo de prendas de vestir, corte, servicios de sastrería, provisión de equipos (equipamiento), tachonado, decoración y acortamiento, estampado de dibujos, fabricación de etiquetas por contrato o fabricación personalizada, fabricación de empaques por contrato o fabricación personalizada, trabajo del cuero, tratamiento del papel, bordado de etiquetas, servicios de impresión en offset, impresión flexográfica, ensamblaje de materiales, tales como etiquetas, empaques y textiles por cuenta de terceros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Arturo Zacapa

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/11/18

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-44341

2/ Fecha de presentación: 18-10-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IAN HALEEM ELIAS QUBAIN

4.1/ Domicilio: El Progreso, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANIKA

ANIKA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan; productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Arturo Zacapa

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-2018

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-1199

2/ Fecha de presentación: 10-01-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BeBella Inc.

4.1/ Domicilio: 12020 Woodruff Ave., Unit C, Downey CA 90241

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: California

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEAUTY CREATIONS Y DISEÑO

Beauty Creations

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Cosméticos; brillo de labios; pintalabios; lápices labiales; rubor, estuches de maquillaje; sombras de ojos; pestañas artificiales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Arturo Zacapa

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2018

12/ Reservas: No se reivindica la palabra "Beauty".

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-14552
 2/ Fecha de presentación: 03-04-2018
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PUBLICIDAD Y COMERCIO, S. DE R.L. (PUBLICOM)
 4.1/ Domicilio: Colonia Palmira, edificio Palmira 4to. piso, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POSTEALO

POSTEALO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Establecimiento dedicado a la realización de cualquier tipo de publicidad (rótulos, vallas, alquiler de estructuras de publicida, internet, radio, televisión, mantas de publicidad) y cualquier tipo de anuncio; la realización de servicio de imprenta; la representación, distribución y agencias de empresas nacionales y extranjeras, importación y exportación de toda clase de productos; la participación en cualquier tipo de licitaciones públicas o privadas que realicen instituciones del Estado autónomo, semiautónomo o de la empresa privada.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Alfredo José Vargas Chevez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 26829-18

2/ Fecha de presentación: 18-06-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUPER AUTO REPUESTOS, S.A.

4.1/ Domicilio: 7a Ave. 1-54, zona 4, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACQUARONIZADORES

ACQUARONIZADORES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Alfredo José Vargas Chevez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 26826-18

2/ Fecha de presentación: 18-06-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUPER AUTO REPUESTOS, S.A.

4.1/ Domicilio: 7a Ave. 1-54, zona 4, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRA BRAKE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Repuestos comprendidos dentro de la clase 12 para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Alfredo José Vargas Chevez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-24926

2/ Fecha de presentación: 05-06-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TV AZTECA HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HECHOS AM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Alquiler de instalaciones y equipo requerido para llevar a cabo dichas actividades de producción, tales como foros, estudios, escenografías, camerinos, servicios de orquestas; grupos musicales y cantantes, servicios de doblaje y edición.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Alfredo José Vargas Chevez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-026824

[2] Fecha de presentación: 18/06/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUPER AUTO REPUESTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: 7a AVE 1-54 ZONA 4, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTRA FILTER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Repuestos comprendidos dentro de la clase 12 para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Alfredo José Vargas Chevez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2018.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos que la conforman.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,806 La Gaceta

1/ Solicitud: 32280-2017
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA BETT, S.A.
 4.1/ Domicilio: 6ta. avenida 3-22, zona 10, edificio Centro Médico II, Oficina 403, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENOCLINIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos; servicios de aromaterapias; clínicas médicas; servicios de salud; cirugía plástica y estética; servicios hospitalarios; salones de belleza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Alfredo José Vargas Chevez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-024923
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TV AZTECA HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHEQUE PUE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Programa de televisión.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Alfredo José Vargas Chevez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege la denominación y el diseño únicamente para la presentación del programa de televisión.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-016551
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING
 [4.1] Domicilio: 20, RUE EUGENE RUPPERT L-2453, Luxemburgo
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de propaganda, promoción, investigación de mercados, difusión de publicidad; agencias de publicidad; difusión de anuncios publicitarios; publicidad a través de una red informática; publicidad exterior;

publicidad televisada; publicidad móvil, publicidad a través de revistas, volantes, folletos y guías informáticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Alfredo José Vargas Chevez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

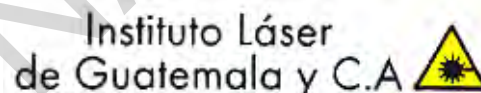
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: Diseño de un personaje caricaturesco de un perro, llamado KAI.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 32282-2017
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA BETT, S.A.
 4.1/ Domicilio: 6ta. avenida 3-22, zona 10, edificio Centro Médico II, Oficina 403, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSTITUTO LASER DE GUATEMALA Y C.A. Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos; servicios de aromaterapias; clínicas médicas; servicios de salud; cirugía plástica y estética; servicios hospitalarios; salones de belleza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Alfredo José Vargas Chevez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 32281-2017
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA BETT, S.A.
 4.1/ Domicilio: 6ta. avenida 3-22, zona 10, edificio Centro Médico II, Oficina 403, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTH & WELLNESS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos; servicios de aromaterapias; clínicas médicas; servicios de salud; cirugía plástica y estética; servicios hospitalarios; salones de belleza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Alfredo José Vargas Chevez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 17383-2018
 2/ Fecha de presentación: 20-04-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Amalie AOC, Ltd.
 4.1/ Domicilio: 1601 McCloskey Boulevard, Tampa, FL 33605, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMALIE

AMALIE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Fluido hidráulico, fluido de transmisión, líquido de los frenos; líquido de dirección asistida; anticongelante; refrigerantes; productos químicos para lavar el motor; tratamientos químicos para motor y aditivos para aceites de motor, combustibles, gasolina y diésel; aditivos químicos limpiadores de inyección de combustibles; selladores de fugas de automóviles para neumáticos, sistemas de dirección asistida, radiadores y transmisiones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sonia Urbina

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2018

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2018.

1/ Solicitud: 25059-18

2/ Fecha de presentación: 05/06/2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Circle K Stores Inc.

4.1/ Domicilio: 1130 Calle Warner Oeste, edificio B, Tempe, Arizona 85284, Texas, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRCULO K

CIRCULO K

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tienda de comestibles al por menor y servicios de tiendas de conveniencia en relación con la venta de productos alimenticios, alimentos preparados, comestibles, dulces y confites, bebidas, bebidas alcohólicas, agua, ropa y prendas de vestir, artículos de tocador, productos farmacéuticos sin receta, productos de tabaco, mapas, productos de papelería, tarjetas de regalos, tarjetas telefónicas de prepago, libros, revistas y periódicos, juguetes, medios pregrabados de audio/vídeo, productos electrónicos, baterías, productos para el hogar, productos de salud y belleza, productos automotrices y lubricantes; gestión empresarial y organización de tiendas minoristas y tiendas de conveniencia al por menor; gestión empresarial y organización de estaciones de servicio de gasolina; distribución al por mayor y al por menor de combustibles, gas combustible, aceite combustible, combustible

de motor, combustible de etanol, gasóleo, petróleo, aceites de motor, queroseno, lubricantes automotrices, lubricantes para todo uso, lubricantes de vehículos de motor, combustible de carbón; servicios de asistencia en gestión empresarial relativa a la franquicia del establecimiento y la operación de las tiendas minoristas, tiendas de conveniencia minoristas, estaciones de servicio de gasolina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2018.

[1] Solicitud: 2016-002004

[2] Fecha de presentación: 15/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CORNETA EXPORT GMBH

[4.1] Domicilio: LEMPSTR. 24, 42859 REMSCHEID, Alemania

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 30 2015 104 448.5

[5.1] Fecha: 17/07/2015

[5.2] País de Origen: ALEMANIA

[5.3] Código País: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CORNETA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Datos grabados; instrumentos de tecnología de la información y audiovisuales; imanes, dispositivos de magnetización y desmagnetización; instrumentos para el manejo de la electricidad; instrumentos ópticos y equipos, instrumentos de refuerzo y correctores; instrumentos de seguro, protección, cuidado y de señalización, tales como: equipos; equipos de buceo; equipos de navegación, orientación, seguimiento de ubicación, seguimiento de objetivos y de cartografía; instrumentos de medición, de reconocimiento y vigilancia; dispositivos tales como reguladores; aparatos para la investigación científica y laboratorios, aparatos de enseñanza y simuladores; partes y accesorios para los productos mencionados, siempre que se encuentren en esta clase; aparatos científicos, náuticos, medidores, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, señalizadores, controladores, de rescate y de enseñanza y instrumentos; aparatos e instrumentos para la conducción, accionamiento, conversión, almacenamiento, regulación, y control la electricidad; instrumentos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imagen; soportes de datos magnéticos, discos de vinilo; sintonizadores para aparatos asegurados con dinero; cajas registradoras, calculadoras, computadoras e instrumentos para el procesamiento de datos; extintores de fuego; generadores de corriente, específicamente alimentado por combustible.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2018.

12) Reservas: No tiene reservas

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,806 La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-031293
 [2] Fecha de presentación: 17/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA ECUATORIANA DE CABLES INCABLE, S.A.
 [4.1] Domicilio: GUAYAQUIL, ECUADOR
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ECUADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CORDS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores y cables comprendidos en esta clase.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Oscar Andrés Moreno Cáceres

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-031292
 [2] Fecha de presentación: 17/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA ECUATORIANA DE CABLES INCABLE, S.A.
 [4.1] Domicilio: GUAYAQUIL, ECUADOR
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ECUADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INCABLE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores y cables comprendidos en esta clase.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Oscar Andrés Moreno Cáceres

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-044387
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ELECTRO REPUESTOS TORRES

[4.1] Domicilio: NOROESTE, LAS ACACIAS, 15 AVE, 2A-2B, SAN PERDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARK



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta o comercialización de maquinaria, vehículo y equipo pesado marca clark, incluye repuestos y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jose Antonio Hernández Alméndarez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

1/ Solicitud: 2017-19389
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Agroindustrias San Julián, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Agrosania, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Julián, departamento de Sonsonate, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LE-FRUIT

LE-FRUIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche y otros productos lácteos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2017
 12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2018.

1/ Solicitud: 22531-18
 2/ Fecha de presentación: 18/05/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Almacenes Siman, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEAUTY REWARDS Y DISEÑO

BEAUTY · Rewards

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de programas de lealtad relacionados con la acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-07-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2018.

1/ Solicitud: 17-51603
 2/ Fecha de presentación: 13-12-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: bioMérieux.
 4.1/ Domicilio: 69280 MARCY L'ETOILE, FRANCE.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

BIOMERIEUX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Reactivos y medios para fines de diagnóstico médico y veterinario.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia Urbina.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-18
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2018.

1/ Solicitud: 37344-18
 2/ Fecha de presentación: 28-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS TOYOTA MOTOR CORPORATION).
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COROLLA CROSS

COROLLA CROSS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles y partes estructurales de los mismos comprendidos en clase 12.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2018
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2018.

1/ Solicitud: 36145-2017
 2/ Fecha de presentación: 18-08-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Operadora del Oriente, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUBOLYS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Helados, sorbetes y hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,806 La Gaceta

1/ Solicitud: 2018-41818
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIOS HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANTAL

ANTAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1/11/2018
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-41820
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIOS HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRALGEL

TRALGEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-44802
 2/ Fecha de presentación: 23-10-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRINCACUOTAS

BRINCACUOTAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; servicio financiero a tarjetahabientes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-44607
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANCA +

BANCA +

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-041821
 [2] Fecha de presentación: 27/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRAPACE

TRAPACE

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2018.
 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-26820
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPER AUTO REPUESTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 7a. Ave., 1-54 zona 4, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHOCKMAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Repuestos comprendidos dentro de la clase 12 para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-08-2018
 12/ Reservas:
 Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-024924
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TV AZTECA HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HECHOS CON N Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Alquiler de instalaciones y equipo requerido para llevar actividades de producción, tales como foros, estudios, escenografías, camerinos, servicios de orquestas, grupos musicales y cantantes, servicios de doblaje y edición.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de julio del año 2018.
 12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-26821
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPER AUTO REPUESTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 7a. Ave., 1-54 zona 4, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHOCKMAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-08-2018
 12/ Reservas:
 Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-026825
 [2] Fecha de presentación: 18/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUPER AUTO REPUESTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: 7a. AVE., 1-54 ZONA 4, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTRAFILTER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2018.
 12) Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos que la conforman.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-26823
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPER AUTO REPUESTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 7a. Ave., 1-54 zona 4, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRAKEMAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Repuestos comprendidos dentro de la clase 12 para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-18
 12/ Reservas:
 Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,806 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-026254
 [2] Fecha de presentación: 14/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLACK CANE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores del diseño: Pantone cool gray 4 C, silver, Negro.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-026253
 [2] Fecha de presentación: 14/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RED CANE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores del diseño: Pantone 2347 C, Silver, Pantone 700 C.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

- 1/ Solicitud: 31136-18
 2/ Fecha de presentación: 16-07-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CB ENTERPRISE INC.
 4.1/ Domicilio: OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Town, Tortola, British Virgin Islands.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOTRAN XL PIÑA Y COCO Y DISEÑO A COLORES



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33

- 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) con sabor a piña y coco.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-08-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-021799
 [2] Fecha de presentación: 17/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING.
 [4.1] Domicilio: 46a, AVENUE J.F. KENNEDY L-1855, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTESANAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No se reivindican las frases: "Galletas tipo Caseras" ni sobre "Receta Tradicional desde 1920".

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

- 1/ Solicitud: 18-34419
 2/ Fecha de presentación: 7-8-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CMI IP HOLDING.
 4.1/ Domicilio: 20 Rue Eugene Ruppert L-2453 Luxemburgo.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

GAMA MAX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales y harinas; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; galletas dulces y saladas; pastas alimenticias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-09-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-016544
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING.
 [4.1] Domicilio: 20, RUE EUGENE RUPPERT L-2453, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas dulces y saladas, harinas y preparaciones hechas con cereales y harinas; pastas alimenticias.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre, del año 2018.
 [12] Reservas: Diseño de un personaje caricaturesco llamada YESSI.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 18-41202
 2/ Fecha de presentación: 24-09-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LICORERA ZACAPANCA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 126.5 ruta al Atlántico Santa Cruz, Río Hondo Zacapa, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XIBAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-016543
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING.
 [4.1] Domicilio: 20, RUE EUGENE RUPPERT L-2453, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre, del año 2018.
 [12] Reservas: Diseño de un personaje caricaturesco llamada YESSI.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

1/ Solicitud: 13756-18
 2/ Fecha de presentación: 23-marzo-2018
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMINANDO DERECHO

CAMINANDO DERECHO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8-11-2018
 12/ Reservas: Señal de propaganda será vinculada con la Marca "Oscar Melara" Solicitud -2017-37737

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-016549
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING.
 [4.1] Domicilio: 20, RUE EUGENE RUPPERT L-2453, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre, del año 2018.
 [12] Reservas: Diseño de un personaje caricaturesco de un perro, llamado KAI.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,806 La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-016550
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING.
 [4.1] Domicilio: 20, RUE EUGENE RUPPERT L-2453, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas dulces y saladas; harinas y preparaciones hechas con cereales y harinas; pastas alimenticias
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre, del año 2018.
 [12] Reservas: Diseño de un personaje caricaturesco de un perro, llamado KAI.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-016548
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING.
 [4.1] Domicilio: 20, RUE EUGENE RUPPERT L-2453, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de propaganda, promoción, investigación de mercados, difusión de publicidad; agencias de publicidad; difusión de anuncios publicitarios; publicidad a través de una red informática; publicidad exterior; publicidad televisada; publicidad móvil, publicidad a través de revistas, volantes, folletos y guías informáticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre, del año 2018.
 [12] Reservas: Diseño de un personaje caricaturesco llamado DANNY.

Abogado **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-016547
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING.
 [4.1] Domicilio: 20, RUE EUGENE RUPPERT L-2453, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

Galletas dulces y saladas, harinas y preparaciones hechas con cereales y harinas; pastas alimenticias.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre, del año 2018.
 [12] Reservas: Diseño de un personaje caricaturesco llamado DANNY.

Abogado **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-016545
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING.
 [4.1] Domicilio: 20, RUE EUGENE RUPPERT L-2453, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de propaganda, promoción, investigación de mercados, difusión de publicidad; agencias de publicidad; difusión de anuncios publicitarios; publicidad a través de una red informática; publicidad exterior; publicidad televisada; publicidad móvil, publicidad a través de revistas, volantes, folletos y guías informáticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: Diseño de un personaje caricaturesco llamada YESSI.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-019586
 [2] Fecha de presentación: 07/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A.
 [4.1] Domicilio: 42 CALLE 20-91, ZONA 12 GUATEMALA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIBUS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Alimento para engorde
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores del diseño: Negro Puro C-0, M-0, Y-0, K-0, Amarillo 142 C, C-3, M-28 Y-79, K-0, Verde 348 C-94, M-19, Y-97, K-6.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2018.